



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01026-2017-52-
1201-JR-PE-01, PACHITEA - HUÁNUCO 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MARIN BORUNDA, DALLANARA YSABEL
ORCID: 0000-0001-6615-5046**

ASESORA

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

CHIMBOTE, PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0126-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:10** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01026-2017-52-1201-JR-PE-01, PACHITEA - HUÁNUCO 2023.**

Presentada Por :
(4811111009) **MARIN BORUNDA DALLANARA YSABEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 01026-2017-52-1201-JR-PE-01, PACHITEA - HUÁNUCO 2023. Del (de la) estudiante MARIN BORUNDA DALLANARA YSABEL , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Dios, por las bendiciones que le ha dado a mi vida, porque a pesar de las dificultades que he pasado siempre estuvo presente para no rendirme y lograr concluir mi carrera profesional de derecho.

A la universidad ULADECH y a los docentes por sus brindarme sus conocimientos, su paciencia y comprensión a lo largo de mi carrera profesional.

Marín Borunda, Dallanara Ysabel

Dedicatoria

A mi Padre, Cornelio Rogelio Marín Ríos, que está presente en mis triunfos profesionales, aunque no se encuentre físicamente a mi lado siempre será mi estrellita que guiara y alumbrara mi camino hacia el éxito.

A mi madre Dorfa Borunda Rivera y a mis hermanos por ser mis apoyos y motivo, así culminar satisfactoriamente mi carrera profesional en derecho.

También a una persona especial que siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo incondicional para lograr el triunfo y el éxito profesional como abogada.

Marín Borunda, Dallanara Ysabel

Contenido

Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	xi
Abstracts.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
Objetivo de la Investigación	17
1.3.1. Objetivo General	17
1.3.2. Objetivo Especifico.....	17
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.1.1. Antecedente Internacionales	18
2.1.2. Antecedentes nacionales	20
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales	23
2.2. Bases Teóricas	24
2.2.1.3. Etapa de la Investigación Preparatoria	25
2.2.1.4. Etapa Intermedia	25
2.2.1.5. Etapa de Juzgamiento.....	25
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	26
2.2.1.6.1. El Juez	26
2.2.1.6.2. El Ministerio Público.....	27
2.2.1.6.3. El imputado/acusado.....	27
2.2.1.6.4. El abogado defensor	27
2.2.1.8. La Prueba	28
2.2.1.8.1. Concepto	28
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba.....	29
2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba.....	29
2.2.1.8.4. Prueba ilícita.....	29
2.2.1.9. Medios de Prueba	30
2.2.2.0. La Sentencia.....	31
2.2.2.0.1. Concepto	31
2.2.2.1. La sentencia Penal.....	31
2.2.2.2. Estructura de la Sentencia.....	31

2.2.2.2.1 Parte expositiva	31
2.2.2.2.2. Parte considerativa.....	32
2.2.2.2.3 Parte resolutive.....	33
Aplicación del principio de correlación.....	33
2.2.2.2.4. Descripción de la decisión.....	34
2.2.3. Clases de sentencia en el proceso penal común.....	34
2.2.3.1. Sentencia absolutoria:.....	34
2.2.3.2. Sentencia Condenatoria:.....	35
2.2.4. Motivación de Sentencias.....	35
2.2.4.1. Concepto	35
2.2.5. Medios Impugnatorios en el proceso penal	36
2.2.5.1. Concepto	36
2.2.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios	37
2.2.5.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	37
2.2.5.3.1. Recurso de Reposición:	37
2.2.5.3.2. Recurso de Apelación:.....	38
2.2.5.3.3. Recurso de Casación:	38
2.2.5.3.4. Recurso de Queja	38
2.2.2. Bases Sustantivos	39
2.2.2.1. La teoría del delito	39
2.2.2.1.1 Concepto	39
2.2.2.2. Elementos del delito	39
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	39
2.2.2.3.1. Tipicidad	40
2.2.2.3.2. La antijuricidad.....	40
2.2.2.3.3. La culpabilidad.....	40
2.2.2.4. Teoría de la pena	40
2.2.2.5. El delito investigado en el proceso penal en estudio.....	41
2.2.2.6. Ubicación del delito de Violación Sexual de menor de edad en el Código Penal.	41
2.2.2.7. El delito de Violación sexual de menor de edad	41
2.2.2.7.1. Concepto	41
2.2.2.8. Violación sexual de menor de edad	41
2.2.2.8.1. Descripción legal.....	42
2.2.2.9. La tipicidad.....	42

2.2.2.9.1. Elementos tipicidad objetiva.....	43
2.2.2.9.1.2. Sujeto Activo.....	43
2.2.2.9.1.3. Sujeto Pasivo.....	43
2.2.2.9.1.4. Acción Típica (acción indeterminada).....	43
2.2.2.10. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	44
2.2.2.11. Consumación.....	44
2.2.2.12. La antijuricidad.....	44
2.2.2.13. Culpabilidad.....	45
Marco Conceptual.....	45
III. HIPOTESIS.....	48
3.1. Hipótesis general.....	48
3.2. Hipótesis específicas.....	48
IV. METODOLOGIA.....	49
4.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	49
Nivel: Exploratoria - Descriptiva.....	49
Tipo: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).....	49
Diseño de la investigación: No experimental, Retrospectiva y Transversal.....	50
4.2. Población y muestra.....	50
4.3. Variables. Definición y operacionalización.....	51
Variable independiente.....	51
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable.....	51
4.6 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	52
4.7. Método de análisis de datos.....	53
V. RESULTADOS.....	55
DISCUSIÓN.....	59
CONCLUSIONES.....	62
.....	63
.....	63
RECOMENDACIONES.....	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	65
ANEXOS.....	72
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	72
Anexo 02: Instrumento de recolección de información.....	73
Anexo 03: Objeto de estudio.....	84

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	106
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos determinación de la variable.	110
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ...	115
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio	173

Lista de Tablas

Calidad de la sentencia de primera. Instancia	45
Calidad de la sentencia de segunda instancia	47

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N.º 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Pachitea – Huánuco 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Pachitea – Huánuco. Se desarrollo una investigación cualitativa, con una metodología basada en el empleo de las técnicas de la observación y el análisis de contenido, lo que conllevó a la utilización de una lista de cotejo como instrumento para la recolección de datos. Luego de extraer, procesar y analizar la información recopilada de la unidad de análisis (compuesta por las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial en estudio) se obtuvo como resultados que la parte expositiva considerativa y resolutive de ambas sentencias fue de rango muy y muy alta, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; sentencia y violación sexual

Abstracts

The problem of the investigation was: what is the quality of the first and second instance ruling on Sexual Rape of a minor, according to the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters; in file No. 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 of the Judicial District of Pachitea- Huánuco, 2023? The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences on Sexual Rape of a minor, according to the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in file No. 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 belonging to the judicial district of Pachitea – Huánuco. A qualitative investigation was developed, with a methodology based on the use of observation techniques and content analysis, which led to the use of a checklist as an instrument for data collection. After extracting, processing and analyzing the information collected from the unit of analysis (composed of the first and second instance sentences of the judicial process under study), the results were that the expository, considerative and decisive part of both sentences was of very high and very high, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; sentencing and sexual violation

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo tiene como finalidad determinar la administración de justicia en nuestro país porque es de suma importancia, también está estrechamente vinculado a la competitividad ya que en el Perú se padece desde muchos años. Cuando se trata de justicia, se refiere principalmente a la resolución de los conflictos de las partes y queda a criterio del tribunal.

Bazán, (2020) La administración de justicia, que es una función del Estado, ejerce esta facultad a través del poder judicial, que dicta sentencia después del debido proceso y de conformidad con la constitución y las leyes para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la jurisdicción para promover el estado de derecho. Para mantener la paz social y el desarrollo nacional, vemos en este sentido que uno de los mayores problemas que afecta al país es la insatisfacción de los usuarios con la administración de justicia, pues el Perú no es ajeno a este tipo de problemas. De esta forma provoca insatisfacción entre los usuarios.

Sayán, (2017) afirma: La corrupción afecta directamente la vigencia de los derechos humanos de dos maneras: por un lado, priva a las sociedades de recursos esenciales que podrían utilizarse para satisfacer necesidades básicas de salud pública, educación, infraestructura o seguridad. . . La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) informó que los costos de la corrupción en sus diversas formas corresponden a más del cinco por ciento del producto interno bruto del mundo.

Los altos niveles de corrupción también socavan la administración de justicia porque impide el acceso a la justicia a las personas más vulnerables del país; Actualmente, la confianza de los ciudadanos en la justicia es muy débil. La corrupción es de primera, el soborno es uno de los métodos utilizados y sobre todo en materia política es muy efectivo. (Sayán, 2017)

En Perú La desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración

de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional obedece en mayor medida a hechos aislados, tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan 5 expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de esta, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (p. 1)

Alcocer, (2018). El sistema de justicia en el Perú al igual que en otras regiones del mundo atraviesa una grave crisis que lo coloca en una situación crítica, ello debido a que se pretende judicializar todos los problemas del país. Nuestra administración de justicia presenta signos de inestabilidad, inseguridad y precariedad, aspectos que impiden el correcto desempeño de la función administrativa judicial y que directa o indirectamente influye en nuestro desarrollo como Estado.

La injusticia no se debe al incumplimiento de la ley por el contrario es resultado de la inaplicación o aplicación errada. El derecho está llamado a defender los intereses y derechos del pueblo que es el motivo y la razón de su existencia, sin embargo, percibimos que termina volviéndose contra él.

En nuestra realidad social es común conocer gracias a los medios de comunicación sobre la problemática que afecta a nuestro sistema de justicia, el cual se encuentra infestado de quejas, actos de corrupción que involucran al poder judicial y a la fiscalía, lo que genera la sensación de injusticia. Tomando en cuenta la realidad descrita líneas atrás la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote inicia la creación de líneas de investigación relacionadas a la carrera profesional de derecho. En este contexto surge la línea de investigación denominada: “Administración de Justicia”, cuya variable es: “Calidad de sentencias de la primera y segunda instancia” ULADECH (2019); de esta manera los estudiantes seleccionan y emplean un expediente judicial de un proceso concluido que sirve de base para la realización del presente investigativo.

Corte Suprema de Lima (2022) informa sobre las funciones de justicia social en Lima: planificación, gestión y coordinación de procesos técnicos de operaciones y entrega, control de sistemas administrativos de fondos y personal y archivos del CSJLI de acuerdo con la normativa vigente. También planifica, dirige y coordina procesos operativos y técnicos en los sistemas internos, tales como recaudación, mantenimiento, transporte, peritajes, notificaciones, registro de sentencias, registro de solicitudes, registro de detenidos y acusados.

A nivel local, Al igual que en otros colegios profesionales de abogados, el Colegio de abogados de Tumbes como todos los años realiza el referéndum a efectos de medir la aprobación de magistrados en todos sus niveles, obteniendo como resultado de que no todos estos funcionarios salen aprobados, lo cual también se expresa en los medios de comunicación en donde se cuestiona su conducta funcional vinculados a prácticas de corrupción y también en la población con reclamos y denuncias donde sienten que no se les hace justicia.

Por ello se ha analizado y elaborado el presente trabajo de investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

El enunciado del Problema de la Investigación se refiere a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de menor de edad en el Expediente N°01026-2017-52-1201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Pachitea – Huánuco 2024; en consecuencia, se plantearon los Objetivos de Investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Pertinentes, en el Expediente No 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Pachitea – Huánuco 2024?

Justificación

Al respecto (Gómez, 2016) afirma:

La resolución jurídica, ya sea administrativa o judicial, resuelve el conflicto mediante una decisión basada en el ordenamiento jurídico vigente. Para que la decisión sea racional y racional se requiere del desarrollo de argumentos que sean la base para justificar la decisión. Esto requiere primero la identificación de los hechos controvertidos y luego el desarrollo de la parte normativa del razonamiento, que permita determinar dichos hechos de acuerdo con las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si las circunstancias se ajustan a las normas antes mencionadas, se decide asignar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no cumplen con los estándares requeridos, la decisión será rechazada por falta de disciplina profesional. (p. 15).

Este estudio se justifica **porque** de acuerdo con los parámetros y lineamientos aborda la variable perteneciente a la línea de investigación que es la calidad de las sentencias de procesos terminados, lo que nos permite esbozar algunas ideas y sugerencias que Puede ser un material de mejora para eliminar materiales de muy mala calidad Juicios.

La utilidad de este estudio lo que se busca es aportar en el mejoramiento de las decisiones judiciales a nivel nacional y así aportar a la sociedad, a la población en general siendo ellos los que resulten beneficiarios con la mejora de la calidad de sentencias que se emitan en la corte superior de justicia de Huánuco.

La investigación inspira a poder analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia utilizada como fuente de investigación según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos dentro del estudio de tesis los mismos que serán sustentados en resultados y serán una parte importante del mantenimiento en el contexto jurisdiccional.

Esta justificación se considera que la base metodológica del estudio fue que el diseño de investigación del método científico genera, en primer lugar, instrumentos de recolección de datos válidos y confiables que puedan ser utilizados como referencia en diferentes tiempos y espacios y cuyos resultados sean efectivos, como el nuestro.

Hernández, Fernández y Baptista, (2010) Este estudio es una propuesta de investigación científica porque se crea como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que sirve para aplicar el fenómeno en la investigación; Es dinámico, cambiante y evolucionando y se manifiesta de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta. Esto último implica la

combinación los dos primeros y será aplicada y utilizados en esta investigación (p. 29).

Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Pachitea – Huánuco 2023

1.3.2. Objetivo Especifico

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia Violación Sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Violación Sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Retamoza (2021), en su tesis titulada para optar el grado en Género y Políticas de Igualdad en la universidad Falceso Uruguay titulada “Género y violencia sexual en el Terrorismo de Estado Uruguayo Análisis de los pedidos de procesamiento efectuados por la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad 2018-2020. Tuvo como objetivo general de la presente investigación es analizar desde una perspectiva de género los pedidos de procesamiento efectuados por la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad en el período 2018-2020. como metodología es de tipo cualitativo diseño es abierto e interactivo; concluye la justicia transicional en nuestro país ha estado marcada víctimas han sido impulsores fundamentales de este proceso. En ese marco se inscribe la violencia de género y sexual encontrándose inmersa en dicho proceso, y particularmente en un panorama bastante desolador en el cual casi no existen avances. La violencia de género y la violencia sexual históricamente han sido temas invisibilizados y relegados al ámbito de lo privado, lo que ha implicado que durante mucho tiempo el Estado se encuentre ausente frente a esta problemática. El terrorismo de Estado uruguayo ejerció de forma despiadada la violencia de género y sexual contra las mujeres reproduciendo los mandatos, roles y jerarquías imperantes en la época. Su paulatino pasaje al ámbito público, su visibilizarían, discusión e incorporación en normas jurídicas ha sido respuesta al impulso y la ardua tarea del movimiento de mujeres por ponerlo en agenda. Sin embargo, sigue siendo una temática en la que el Estado y la sociedad avanzan de forma lenta generando que muchas mujeres que padecen esas situaciones no encuentren la repuesta adecuada. Esta situación permaneció por mucho tiempo silenciada y relegada. A pesar de esto, en estos últimos años muchas mujeres han podido relatar sus vivencias padecidas durante el terrorismo en el ámbito de la justicia. Lo que no fue sencillo, pues esas mujeres tuvieron que lidiar con sentimientos como la culpa, dolor e incluso vergüenza. Lo expresado nos interpela acerca de cuál ha sido la respuesta del Estado Uruguayo frente a las graves violaciones de derechos humanos durante la última dictadura, y en el caso de este trabajo específicamente, cual ha sido su actuar

respecto de la violencia sexual en el ámbito judicial. En este sentido es relevante tener presente que la impunidad persistente y la falta de justicia no es responsabilidad exclusiva del Poder Judicial, sino que es consecuencia de una ausencia de política pública de derechos humanos por parte de Estado a efectos de cumplir con sus obligaciones internacionales de verdad, justicia y reparación. Pues en definitiva el derecho a la justicia y la reparación constituyen pilares fundamentales para asegurar las garantías de no repetición, y de esta forma fortalecer la democracia y el Estado de Derecho. En este sentido se expresó Pablo Greiff al expresar que el avance en esta temática supone necesariamente que los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sean garantizados y esto es una responsabilidad de los tres poderes del Estado. En la misma línea la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo ha manifestado que la justicia transicional abarca la memoria de lo ocurrido, la justicia para las víctimas, difundir lo ocurrido, desarrollar políticas de reparación integral y establecer garantías de no repetición. Todas estas actividades son importantes y se encuentran relacionadas, pues el avance de una permite el de la otra. De esta manera el transitar los procesos judiciales se traducen en una forma de reparación y a la vez fortalece los mecanismos de justicia y es garantía de no repetición. Asimismo, la investigación conlleva la obtención del relato de los hechos y esto permite alcanzar y difundir la verdad, así como guardar memoria de lo ocurrido. Finalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer realizó observaciones y recomendaciones en nuestro país en el año 2016 expresando que se observa la ausencia de mecanismos específicos en el sistema de justicia para otorgar reparaciones y compensaciones a las mujeres víctimas de violencia sexual en el terrorismo de Estado, así como la falta de procesos dirigidos a establecer la verdad acerca de los hechos. Por eso recomienda que nuestro país adopte una estrategia para enjuiciar y castigar a los autores de los hechos padecidos por las mujeres, así como adopte medidas para facilitar la reparación para las mismas.

Arce (2017). En su tesis titulada para optar al grado en Criminología, en la Universidad Autónoma de Barcelona España (AUB) **titulada** “Análisis sobre la presencia de estereotipos en la jurisprudencia de la audiencia provincial de Barcelona en los casos de agresión sexual del año 2016, la **metodología** fue de carácter documental y revisión bibliográfica, donde fueron utilizados documentos, entre los cuales se distinguen entre artículos científicos y legislación a nivel nacional e internacional **concluye** que, se ha logrado que se condenen preferentemente las agresiones sexuales llevadas a cabo por desconocidos y que, sin embargo, las denuncias de agresiones sexuales dentro de la pareja o cuando había conocimiento previo

entre agresor y víctima, las sentencias suelen resultar absolutorias. También se ha podido observar que la inmediatez de la denuncia juega un papel importante para dar credibilidad o no a la víctima, y ello puede influir también en las resoluciones.

Vélez (2017). En su tesis titulada para optar al grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes en Ecuador **Titulada** “De la Sanción Penal en Caso de Violación a Menores de Edad en la Legislación Penal Ecuatoriana, presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes”, tuvo como **objetivo** general elaborar un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que establezca la castración química como sanción para el delito de violación a menores de edad, a fin de garantizar el derecho a la vida y a la salud de las víctimas. Con relación a la **metodología** aplicada en el presente trabajo de investigación fue de tipo cualitativa y cuantitativa se aplicaron métodos empíricos para la recolección de la información y su interpretación mediante modelos matemáticos estadísticos y en el análisis de las modalidades se emplearon tablas y gráficos. y **concluye** que, la violación a menores de catorce años de edad es un delito execrable que causa grave conmoción social, y que merece un tratamiento especial en la legislación penal del mundo y particularmente del Ecuador y que el mantener sin control a violadores con patología compulsiva hacia la agresión sexual, pone en alto estado de vulneración el derecho a la vida y a la salud de la sociedad, por lo que la mayoría de profesionales del Derecho encuestados apoyan la implementación de la castración química hacia los violadores de menores de catorce años de edad.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Fernández, (2023) en su tesis titulada para optar el título de abogado en la universidad católica los ángeles de Chimbote titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 01637-2015- 61-0501-jr-pe-03, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2023. Tuvo como objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias en estudio resueltas por los juzgados conocedores tanto en primera instancia (JUZGADO PENAL COLEGIADO de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho), y segunda instancia (SALA PENAL DE APELACIONES de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho). La metodología es de tipo: cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad

de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual, en el expediente N° 01637-2015-61-0501-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Esquemas 7 y 8).

Cardama, (2016) en su tesis **titulada** para optar el título de abogado en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – Perú titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Iquitos – Loreto, 2016. Tuvo como **objetivo** general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor de Edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Iquitos - Maynas, 2016; para lo cual siguió con la **metodología** el enfoque cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; Se **concluye** que “la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, en el expediente N° 006-2010-0-1903- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Iquitos – Maynas - Loreto, 2016, de la ciudad de fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8); con respecto a la sentencia de primera instancia: a) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1), b) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2), c) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2); con respecto a la sentencia de segunda instancia: d) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4), e) Se determinó que la calidad 31 de su parte expositiva con énfasis en la introducción y a postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4) y f) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)”. En esta investigación cabe resaltar la importancia de determinación Calidad

de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad.

Viscarra (2020) en su tesis **titulada** para optar el título de abogado de la universidad nacional de madre de Dios. titulada “Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Madre de Dios” tuvo como **objetivo** determinar las implicancias que tiene la valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en a la corte suprema de madre de dios. Cuenta con una **metodología** de tipo mixto, cualitativa y cuantitativo. **concluye** que en la valoración de la prueba para los delitos de violación sexual y para una sentencia condenatoria no pluralidad de pruebas basta con la declaración de la víctima empero es preciso que para que valoradas adecuadamente. La declaración tiene que ser una narrativa histórica coherente concatenada, descriptiva y lo más detallada posible en relación con el hecho. Es así que es este tipo de delitos, varios profesionales psicológicos determinan que una persona que agrede otra de esta manera no tiene una conducta normal ya que pueden tener problemas psicológicos, partiendo desde esta perspectiva el tratamiento brindado a los reos no es la adecuada, ellos deben recibir tratamiento de acuerdo a su enfermedad psicológica. Respecto a la investigación realizada, profundizando el tema se llega a la conclusión que la gran mayoría de víctimas de violación sexual brinda su declaración y muchas veces se niega pasar por la cámara Gesell, lo cual frustra la investigación y muchas veces sea archivada la denuncia por falta de pruebas.

Ramos (2018) en su tesis **titulada** para optar el título de abogada en la universidad católica Los Ángeles de Chimbote. titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Exp. N°01630-2014-35-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura-2018”. El **objetivo** fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01630-2014-35-2001- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2018. Se trabajó con una **metodología** de tipo cuantitativo y cualitativo, **concluye** que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad del expediente N° 01630-2014-35-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.3. Antecedentes Locales o regionales

Condori (2018), en su tesis titulada para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 00241-2011-36-2111- JR-PE02, del Distrito Judicial de Huánuco– Lima. 2019, planteó como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, tuvo como objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. se concluye, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente

Aguirre (2020), en su tesis titulada para optar el título de abogado de la universidad católica los ángeles de Chimbote - Huánuco titulada “la calidad de las sentencias del expediente N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, sobre proceso de violación sexual de menor de edad, tramitado en el Distrito judicial de Huánuco, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de acuerdo a los parámetros requeridos a la calidad de las sentencias del expediente N° 01341 -2003-0-1201-SP-PE-01, sobre proceso de violación sexual de menor de edad, tramitado en el Distrito judicial de Huánuco, la metodología es de tipo cuantitativa y cualitativa. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo. El diseño de la Investigación es de tipo no experimental, retrospectiva y transversal. se concluye que las sentencias emitidas por los magistrados que conocieron el proceso en el expediente antes mencionado cumplieron relativamente con los parámetros de calidad.

Espinoza (2023) en su tesis titulada para optar el título de abogado de la universidad de Huánuco titulada “Delito de tentativa de violación sexual y actos contra el pudor en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021” tuvo como Objetivo es establecer la relación que puede tener los delitos de tentativa de Violación Sexual con relación a los delitos de Actos Contra el Pudor en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021; la metodología es de Tipo aplicado, enfoque Cuantitativo, de Nivel Correlacional,

Diseño No Experimental - Transversal; los resultados es la confirmación de la hipótesis de investigación y descartándose la hipótesis nula; por tanto, se corroboró que una sorpresiva adecuación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor colisiona con diversas garantías que son necesarias para que el imputado pueda ejercer una defensa eficaz, caso contrario, estaría en una indefensión total respecto a la variación del tipo penal, para lo cual se empleó la prueba estadística del Chi² de Pearson, utilizándose el software de estadística SPSS por medio del análisis de tablas cruzadas; se concluye que la variación del tipo penal de tentativa de violación sexual al delito de actos contra el pudor vulnera el debido proceso en la medida que desnaturaliza la esencia de un sistema acusatorio donde tiene que primar la igualdad de armas; sin embargo, dicho principio queda vulnerado cuando el cuerpo normativo brinda mayores facilidades y facultades al fiscal cuando por alguna razón este se equivoca al momento de encuadrar el hecho a un tipo penal; asimismo, se entiende que en un sistema de corte acusatorio se caracteriza por la división de roles entre el fiscal (acusar) y juez (juzgar); empero, cuando el juez en pleno juicio oral decide modificar el tipo penal está asumiendo parte del rol del fiscal.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 El proceso Penal Común.

2.2.1.1. Concepto

Ore y Loza (2019) Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (p. 54)

El proceso común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral. (p. 54)

2.2.1.2. Etapas del proceso penal Común

Almanza, (2018) el procedimiento penal definido en el Código Procesal Penal se refiere al procedimiento uniforme descrito en el Tomo III, el cual consta de tres etapas del proceso claramente definidas, cada una de las cuales tiene un propósito específico.

2.2.1.3. Etapa de la Investigación Preparatoria

Príncipe (2009) indica que la etapa de la investigación preparatoria tiene por objetivo verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la realización de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, con el propósito de sostener una acusación o desestimar ella, todo ello enmarcado en el NCPP, la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no una acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. (p. 16)

2.2.1.4. Etapa Intermedia

Príncipe (2009) A cargo del juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio, en esta etapa el fiscal formaliza su acusación contra el acusado o desiste del caso (sobreseimiento); esta segunda situación se produce cuando el delito no existe o no se encuentra tipificado. Bien porque no es atribuible al imputado, este posee una justificación de inculpabilidad o la acción penal se ha extinguido. (p. 16)

2.2.1.5. Etapa de Juzgamiento.

Príncipe (2009) indica lo siguiente: También denominada la etapa estelar del proceso, la etapa de juicio oral lleva consigo la realización de series de audiencias continuas sobre la base de la acusación fiscal. (p. 132)

La etapa de juicio oral toma cuerpo con el debate entre las partes procesales (Fiscal y defensa técnica) manejando su propia teoría del caso, donde el fiscal actuara con el principio de objetividad, la cual queda registrada por medios técnicos. (p. 132)

El juez de esta etapa se encarga de emitir los autos necesarios y resolver la acusación fiscal. (p. 132)

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

Los sujetos procesales son las partes involucradas en un proceso judicial.

Los principales sujetos procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, están acompañados del defensor y en ausencia del defensor. Además, contamos con sujetos procesales secundarios: las personas civiles, los terceros que soportan la responsabilidad civil y sus defensores. “Su motivo fue que no se podía aplazar la audiencia porque a falta de uno la causa penal no podía proceder. Los sujetos secundarios son los partícipes civiles, los terceros civiles y sus defensores; como sujetos de cooperación en este proceso contamos con testigos, peritos, intérpretes, policía judicial y asistentes legales.

2.2.1.6.1. El Juez

Cabanellas (2021) se define como una persona que tiene la facultad de instruir, procesar, juzgar, dictar sentencia y ejecutar una orden en un juicio o causa. Una persona u organización dedicada a resolver problemas o conflictos.

El juez en el aspecto penal es el garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso, ya que éste es el órgano jurisdiccional entre las partes, ante el juez se formulan las pretensiones”. Las atribuciones del juez son:

1. Dirigir la audiencia.
2. Solicitará al fiscal se pronuncie si acusa o sobresee.
3. Exponer los medios técnicos de defensa.
4. Exponer el principio de oportunidad.
5. Pronunciarse sobre los medios de prueba o la omisión de estos.

2.2.1.6.2. El Ministerio Público.

Según Rosas (2019) el Ministerio Público del Estado es un representante de la ciudadanía, es una institución pública encargada de investigar actividades delictivas, al ser una institución pública con facultades soberanas encargada de realizar investigaciones y apoyar denuncias de derecho penal público (p. 14)

Rosas (2019) señala que la función principal de la fiscalía es controlar el correcto funcionamiento de las normas y acciones legales; monitorear y proteger los derechos del Estado, las personas jurídicas y las personas con discapacidad; cometer delitos y cumplir órdenes judiciales y otras órdenes (p. 19).

Mediante la constitución política vigente, el Ministerio Público investiga los delitos desde el principio. El Ministerio de Estado tiene el monopolio de las causas penales públicas desde el momento de la investigación del delito, cuyo resultado, por supuesto, determinará si la causa penal será procesada ante un juez.

2.2.1.6.3. El imputado/acusado.

Sagastegui (2016) Una persona acusada de un delito tiene derecho a un abogado; si carece de los fondos o recursos necesarios, el Estado puede proporcionarle dicho abogado de oficio. Dependiendo de las etapas, una persona puede ser llamada imputada, acusada o condenada.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

“Según la Real Academia española, el abogado defensor, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección o defensa de las partes, en toda clase de proceso o del asesoramiento y consejo jurídico profesional” (San Martín, 2015, p.242).

2.2.1.6.5. El agraviado

Villavicencio (2017) afirma que “toda persona que se siente ofendida o perjudicada por un hecho delictivo. Es dueño del bien jurídico vulnerado y sin embargo su intervención en el proceso es limitada.

Actualmente regulado por el artículo 94 de la NCPP. Por lo tanto, una persona que haya cometido actos sexuales contra un menor, lo cual constituye un delito penal definido en el artículo 173 de la Ley Penal, y las iniciales del nombre de la víctima sean xx., será considerada víctima menor en los autos (p.13).

2.2.1.7. Las Medidas Coercitivas

“Son aquellas medidas que puede restringir el derecho a la libertad personal o privar de otros derechos en el proceso penal, siempre y cuando reúna las condiciones que emane de la ley, Las medidas de coerción personales, son aquellas medidas plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, y en el curso del proceso penal, que tiene como consecuencia la de limitar la libertad ambulatoria del imputado, con la finalidad de asegurar, la celebración del juicio oral, y eventualmente la sentencia final” (San Martin, 2015).

2.2.1.8. La Prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Una prueba es cualquier instrumento que proporciona una conocimiento cierto o probable de que algo es en un sentido amplio el conjunto de razones que dan este conocimiento (Peña, 2015).

Echandía (1984), considera a la prueba como:

“El conjunto de razones o motivos que llevan a creer o la confianza del juez en los hechos sobre los que debe pronunciarse decisión obtenida a través de las herramientas, procedimientos y sistemas de la institución el valor que la ley permite”. (p.73)

2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba.

El objeto de prueba en una causa penal es hecho y materiales de contenido poco claro, por lo que su contenido debe ser probado o rechazado durante el proceso. Esto es necesario para el desarrollo del proceso o cuando el juez toma una decisión.

Ugaz, (2006) El objeto de prueba se puede probar y con qué o se puede repetir la prueba. Es el sujeto o esencia con el que actividades de demostración. Esto es todo lo que es necesario y aceptable. lo que afecta el proceso de certificación. Esto es lo que necesita clarificación y comprobado.

2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba.

La valoración de la prueba puede ser sentido de ese proceso intelectual que consiste en una la interpretación de un juez considerando la viabilidad un período de prueba prescrito (que tiene los requisitos formales requeridos) y Análisis y aplicación de los medios de prueba prescritos. toma la decisión final sobre la aplicación del proceso o medidas restrictivas o coercitivas necesarias para su implementación. (Cáceres e Iparraguirre, 2019)

Neyra, (2010) afirmó que “la valoración evidente es un momento culminante desarrollo de procedimientos para los cuales la autoridad competente debe realizar el análisis crítico y razonado sobre el valor acreditativo de la evidencia se presenta y resalta su significado e importancia ciencia procesal que determina cómo debe juzgar un juez prueba presentada por las partes en el proceso.” (p. 342)

2.2.1.8.4. Prueba ilícita

Menvielle, (1987) La prueba ilícita “Constituye un medio probatorio obtenido fuera el proceso en violación de derechos constitucionales, principalmente a los que integran la categoría denominada “derechos de la personalidad” (p..12).

2.2.1.9. Medios de Prueba

Guevara, (2018). Los medios de prueba son instrumentos. Para lograr esta creencia, se regulan en los artículos 157 a 188 de la Ley. Nuevo Código de Procedimiento Penal que enumera todas las pruebas mediante el cual se pueden probar los hechos probados. Medios de prueba son instalaciones o funciones que Puede dar información refiriéndose a cosas o personas. indica la existencia o inexistencia de los hechos a que se refiere tristeza.

➤ La prueba Documental

“El concepto es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección” (Sánchez, 2006).

➤ La Prueba Testimonial

El testimonio es una prueba personal, que viene a ser una declaración que se realiza en el proceso penal, por personas que tuvieron percepciones sobre hechos delictivos, en relación con los hechos objetos de la prueba, la finalidad es construir una teoría del caso con el objetivo de esclarecer y buscar la verdad sobre el hecho imputado, solo se acepta la declaración personal de las personas que tuvieron algún conocimiento sobre el delito (Frisancho, 2015).

➤ La Prueba pericial

La pericia es el dictamen emitido, por la solicitud de las partes, es importante establecer que este dictamen emite una persona que es versada por su conocimiento, ya sea por su profesión, por alguna especialidad, ocupación, oficio u otra forma pero que tenga un conocimiento claro sobre un hecho, en conclusión, se puede establecer que la pericia es un estudio analítico que realiza un experto en una materia especializada (Gálvez, 2016).

2.2.2.0. La Sentencia

2.2.2.0.1. Concepto

Es una decisión judicial firme que decide un proceso después de su tratamiento normal en cualquier caso y donde el acusado fue condenado o absuelto.

Es una decisión de un juez o de la Sala Penal cierra el caso. casos penales en los que el caso penal finalmente se resuelve condenar o absolver al acusado y decidir todos los asuntos refiriéndose al derecho civil que haya podido ser objeto de la prueba (San Martín, 2015).

2.2.2.1. La sentencia Penal

La sentencia penal finaliza con un veredicto de culpabilidad. oral, es una decisión de una jurisdicción de nivel superior por la cual el acusado ha sido declarado culpable o absuelto o ha sido puesto bajo custodia protectora. La una orden judicial es la forma más típica de jurisdicción indiscutible (Rosa, 2015).

2.2.2.2. Estructura de la Sentencia

Rioja (2017), Una sentencia reconocida como acto emitido de un órgano competente tiene una estructura básica sistemática y mutua, que deben tener las resoluciones judiciales, compuesta por una parte explicativa, deliberativa y resolutive; pero, además, hay que considerar sus especiales variaciones cuando se da tanto en la primera y en segunda instancia.

2.2.2.2.1 Parte expositiva

Es reconocida como la parte de la introducción de una sentencia penal. Esta tiene que contener el encabezamiento, el asunto, de los hechos o actos que sucedieron a lo largo del proceso y además los aspectos procedimentales (San Martín, 2004); las mismas están puntualizadas de la siguiente forma:

Encabezamiento. esta sentencia, que contiene información material y formal y la ubicación del expediente y resolución y los datos del imputado, incluye: a) el lugar y fecha de la sentencia; b) número de la decisión prescrita; c) información sobre el delito y la víctima, incluida la información jurídica general del acusado, es decir su nombre completo y apellido, apodo, apodo e información personal, así como su edad, estado civil, ocupación, etc.; d) establecer un órgano judicial responsable de dictar sentencias; e) el nombre del juez presentador o también del líder de la discusión y demás miembros del tribunal.

2.2.2.2.2. Parte considerativa

Es el estado de la sentencia el que contiene el análisis del caso, el cual considera la valoración de las pruebas que pueden utilizarse para determinar la existencia o no de circunstancias subordinadas a la razón, así como circunstancias legales. la justificación aplicable a dichas circunstancias identificadas (Horst, 2014).

En la parte considerativa de la sentencia, el motivo de cada hecho y circunstancia probados o refutados, la valoración de las pruebas que los sustentan y su justificación deben ser claras, lógicas y completas; una base jurídica con una base jurídica, jurídica o teórica precisa que se utiliza para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y tomar una decisión (Mejía García, 2017).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a). Motivación de los hechos (Valoración probatoria).

San Martín (2015), indica que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento.

b) Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2015)

2.2.2.2.3 Parte resolutive

Esta parte contiene la materia del caso, todos los méritos de la acusación y la defensa (principio de agotamiento penal) y un panorama de las cuestiones que se decidirán en la audiencia oral. intentar. Para que se considere nula, las distintas partes de la sentencia deben corresponder a la sanción (San Martín, 2004)

Horst (2014) señaló que la parte de ejecución de la sentencia es la más importante porque determina las consecuencias del proceso y es la base para la ejecución de la sentencia; pero el fondo es la parte más difícil por qué; debe incluir apoyo para todas las partes de la oración.

La complejidad de esta tarea requiere que los jueces preparen y estructuren cuidadosamente todos los elementos de la decisión para que las partes y el público puedan comprender fácilmente los argumentos subyacentes al resultado.

Aplicación del principio de correlación

Aplicando el principio de correlación. Este principio es cuando la sentencia resuelve:

Respecto de la propuesta de validez jurídica de la acusación contra San Martín de 2015, Según el principio de correlación, el juez debe decidir capacidad acusada.

En relación con la parte considerada; es una de las otras dimensiones Principio de correlación exacta, no sólo lo que decide el juez. acusación y los hechos sugeridos por la acusación, pero también la correlación de la decisión también debe referirse a la parte para garantizar la

coherencia interna de la decisión. (San Martín, 2015)

Sobre la pretensión punitiva; Este es otro elemento obligatorio. un juez que no puede resolver el caso aplicando la pena anterior a petición del Ministerio de Estado. (San Martín, 2015)

Sobre la pretensión civil; Aunque no se apoya la pretensión civil se basa en el principio de correlación, no de acusación, porque una acción civil es unas actividades acumuladas a la delincuencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la persona, La resolución al respecto exige el cumplimiento del principio de compatibilidad civil. (San Martín, 2015).

2.2.2.2.4. Descripción de la decisión

Esta decisión se presenta considerando: El principio de legalidad de la pena. Este principio significa que se ha tomado una decisión tanto sobre la sanción como sobre sus alternativas, así como el código de conducta y otras consecuencias legales, debe estar descrito en la ley y la pena no puede imponerse difiere de lo legalmente establecido. (San Martín, 2015)

La exhaustiva de la decisión dice,

Según San. Martín (2015), que criterio significa que la pena debe ser totalmente limitada, es decir deberá indicarse su inicio y su vencimiento, definiendo su modo de funcionamiento según lo requiera el caso, en su caso cuando se imponga una pena privativa de libertad, deberá informarse de la misma forma el monto a pagar como indemnización civil, especificando la persona que debe pagar lo perciben y los que están obligados a satisfacerlo.

Claridad de decisión; Esto significa que se debe tomar una decisión entendido de modo que pueda llevarse a cabo en sus propios términos y con su propia fuerza La implementación debe ocurrir en sus propios términos (San Martín, 2015).

2.2.3. Clases de sentencia en el proceso penal común

2.2.3.1. Sentencia absolutoria:

Es declarativo. Artículo 398.1 del nuevo Código Penal del Perú. ellos restauran pleno derecho a la libertad. Esta decisión tiene que ver con el fondo del proceso, porque no es el cálculo tiene una base fáctica y jurídica, ius el castigo no es aplicable. Por esta resolución limita y decide basado convincentemente en el crimen y las suposiciones del acusado favorecerlo (Sánchez, 2014)

2.2.3.2. Sentencia Condenatoria:

Determina con precisión las sanciones o medidas de seguridad correspondientes y, en su caso, una alternativa a la pena alimentaria también decide sobre la indemnización civil, determina la devolución del bien o su valor y el importe de la indemnización correspondiente, si fuera necesario (p.440).

2.2.4. Motivación de Sentencias

2.2.4.1. Concepto

La motivación para las resoluciones es afirmada en la Carta Magna en 139°.5, que es un derecho de toda persona que reclame la protección de la jurisdicción Juzgar como deber que las decisiones deben basarse en la ley; asumiendo que las decisiones judiciales deben justificarse en dos áreas principales: 1) En evaluar los elementos de la creencia (interpretación y evaluación) o El proceso judicial debe determinarse caso por caso. los hechos del sistema judicial. 2) Al interpretar y aplicar la ley objetivo, si es una creencia, ahora corresponde a una la justificación requiere menos intensidad. (Cáceres y Iparraguirre, 2019)

Para que la decisión esté debidamente motivada, debe serlo supone que los hechos que han sido declarados probados en el nivel legal correspondiente, los elementos deben considerarse analizados tipo descriptivo y normativo, objetivo y subjetivo, además circunstancias cambiantes establecidas por la legislación y consecuencias penales y civiles, es decir. penalidades criminales, responsabilidad civil, costas procesales y efectos colaterales. En cuanto al motivo de la sentencia, el honorable tribunal Constitucional (STC. N°0728-2008 –

PHC/TC.fj. 7.), precisó:

"Los juicios están motivados por la justicia los imputados y, por tanto, los jueces a la hora de decidir las principales cuestiones razones o justificaciones seguidas en el sistema judicial metas que te obligan a tomar una decisión; porque estas razones deben expresarse en asuntos debidamente acreditados proceso; porque el derecho a una motivación adecuada las decisiones judiciales son una garantía constitucional que cumple arbitrariedad judicial y garantías de que las decisiones no estén justificadas A criterio de los jueces, pero basado en información imparcial. el orden jurídico resultante del caso."

Por lo tanto, "(...) la justa motivación (...) corresponde a la justicia constitucional - fundamental, que forma parte de la naturaleza de la tutela procedimiento eficiente. El derecho a una motivación adecuada es una garantía importante en los casos en que la sentencia afecta la situación jurídica sobre personas Bueno, una decisión que carece de la motivación adecuada. suficiente, suficiente y consistente, se establece como arbitraria y, por tanto, es inconstitucional.

La doctrina constitucional, Colomer (2003), señala que "la demanda la motivación debe tener una justificación legal, es decir no es sólo el resultado de una aplicación juiciosa del sistema fuente regulación, sino también que dicho incentivo no signifique una violación derechos fundamentales".

2.2.5. Medios Impugnatorios en el proceso penal

2.2.5.1. Concepto

Oré, (2016) Son documentos o mecanismos legales proporcionados a las partes involucradas en el proceso para expresar su desacuerdo con una decisión que consideran incorrecta o injusta. Es decir, son los medios procesales mediante los cuales las partes jurídicas impugnan soluciones judiciales que les han causado daño por contradicciones entre sus pretensiones y las soluciones de las autoridades judiciales (P.338).

Los medios impugnatorios son desafíos que ocurren cuando el objetivo es evitar errores o

equivocaciones. El tribunal puede llegar a un acuerdo ilegal. La tributación como aspecto objetivo de los medios de comunicación pone en duda los males de juzgar: esos males surgen del hecho de que un juez aplicó mal una norma procesal durante la sentencia. Los males eternos consisten en desviarse o desviarse de las formas definidas por el estatuto, gestionar el proceso, dictaminar y decidir aquella parte que puede afectar a ambas partes e impedir la protección plena de sus derechos. (San Martín, 2015)

2.2.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Robles, (2017) Los medios impugnatorios significan que las partes en el proceso tienen derecho, no sólo en cuestiones relativas a procesos penales, sino también en otros procedimientos judiciales, a acudir a la segunda instancia para que se revise la decisión de la primera instancia; Se produce mediante apelación. (123)

2.2.5.3. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

Valderrama, (2021) señala que los medios para impugnar la ley procesal penal son: nuevo juicio, recurso de apelación, recurso de apelación, casación y recurso de apelación.

En este sentido coincidimos con esto último según lo establecido en la legislación penal.

2.2.5.3.1. Recurso de Reposición:

Valderrama, (2021) menciona que la reposición o revocación, reconsideración, nulidad o renovación es una impugnación intraprocesal, es decir, denuncia presentada durante la sesión, que permite a los sujetos del procedimiento impugnar una decisión que no ha sido impugnada favorable ante el mismo juez que lo dictó.

Jondec (2019), por su parte, dice que es sumamente importante entender que un recurso de reconsideración es otra forma de impugnación que puede utilizarse para revisar una decisión que se considera irrazonable o ilegal y que se presenta contra una decisión tomada del Estado. institución autoritaria.

2.2.5.3.2. Recurso de Apelación:

Los bienes de apelación son un medio común importante de revisión por parte del tribunal superior de la decisión u orden de una parte.

Valderrama (2021) considera que las causales de recurso de decisiones, que pueden ser sentencias o sentencias, se basan en la garantía multidisciplinaria reconocida en el artículo 6 de la Constitución. Artículo 139 de la Constitución Política. Las apelaciones son conocidas por la autoridad judicial superior, siendo definitiva la decisión o aplicación de primera instancia en apelación. Por tanto, no hay otro caso sin remedio. Las apelaciones y el recurso que abre la competencia conocida como segunda instancia.

2.2.5.3.3. Recurso de Casación:

Valderrama (2021) sostiene que el recurso de casación es el recurso último y excepcional dirigido a la más alta jerarquía judicial contra las decisiones del órgano inmediatamente inferior competente, donde sean anuladas, modificadas o reemitidas.

Rosas (s/n), por su parte, confirmó que las partes asumieron claramente, por las razones jurídicas contenidas en la legislación, que impugnar un error jurídico derivado del contenido de la decisión perjudicaría sus intereses, y argumentó que impugnar el error jurídico contenido en la sentencia sobre derechos materiales fue correctamente aplicada, o cancelar la sentencia y tomar una nueva decisión, independientemente de su devolución.

En este sentido, el recurso de apelación es un medio extraordinario de tutela jurídica, mediante el cual se quiere anular una sentencia dictada por incorrecta aplicación de la ley o incumplimiento de formalidades, y el Tribunal Supremo es la entidad para ello. Entonces se publica la frase anterior.

2.2.5.3.4. Recurso de Queja

Reyna, (2015) El recurso de queja es reconsideración de la decisión de rechazar o desestimar el recurso adelante También se trata de la decisión apelable. excepto para el efecto requerido, es tramitado por la misma autoridad competente quien aceptó la decisión, por lo que luego es

ascendido a supervisor grado.

Roxin (1998) señala que "en principio, la denuncia no impide la ejecución, sino que "Sí, no tiene ningún efecto retardante" (p.589).

El propósito de la queja es que el supervisor verifique si la queja es aceptada. prescrito por la ley. Se trata de bloquear recursos Retornable

2.2.2. Bases Sustantivos

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1 Concepto

La teoría del delito se ocupa de explicar que es delito en general, es decir, cuáles son las características que debe presentar una conducta para ser delito.

Zaffaroni, (2002) esta teoría es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto (p.412).

2.2.2.2. Elementos del delito

Reátegui (2014) dijo: La teoría del análisis del delito se caracteriza por el estudio separado de todos los elementos que componen un delito, ubicándolos en niveles o etapas cognitivas que obedecen y siguen una secuencia lógica sistemática. Se estructura como una aproximación al análisis en diferentes niveles, cada uno de los cuales presupone uno. De esta forma, no es posible analizar si una persona es culpable si su conducta no ha sido previamente establecida como típica e ilegal; si una persona ha demostrado que su acción fue en defensa propia, no tiene sentido discutir si es culpable de dañar a otra persona (artículo 369).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Zaffaroni, (2002) afirma: Luego de que la teoría del delito ha determinado qué acciones son consideradas como tales y merecedoras de represión estatal (aclarando su tipicidad, ilegalidad y culpabilidad), se utilizan otras teorías que se encargan de determinar las consecuencias jurídicas: aplicables a cualquier actividad ilegal relacionada con la respuesta criminal del Estado (imponer una pena o una pena alternativa para lograr el objetivo constitucional de

resocialización) e impone obligaciones civiles con el propósito de remediar los daños causados por las consecuencias de actividades ilegales (p. 05).

2.2.2.3.1. Tipicidad

La teoría criminal es una herramienta conceptual, responsable de definir y especificar estas características comunes que debe ocurrir para que un evento sea clasificado un criminal (Plascencia, 2004)

2.2.2.3.2. La antijuricidad

Almanza (2018) sostiene que cuando un comportamiento se puede subsumir dentro de un supuesto hecho legalmente establecido en algún tipo de delito existe una conducta típica cumplida en esta fase, el juez deberá valorar si existe alguna causa de justificación, de no ser así, la conducta de típica será antijurídica.

La antijurídica es el juicio negativo del costo que recae sobre el comportamiento humano valorada. Esta cualidad o calificación se atribuye al comportamiento una vez que, además de ser tradicional, es contraria al derecho”.

2.2.2.3.3. La culpabilidad

Almanza, (2018) Después de verificarse que la conducta típica de violación sexual de menor no concurre alguna causa de justificación que excluya la antijuricidad, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica, será atribuida a su autor y así atribuir culpabilidad al sujeto activo.

2.2.2.4. Teoría de la pena

Villavicencio (2010) “La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”

Así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), “La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.5. El delito investigado en el proceso penal en estudio.

Según el contenido de la denuncia, la acusación y las penas investigadas, el delito que debe investigarse y sancionarse está previsto en el artículo 173, inciso 2, del Código Penal (Expediente N°01026-2017-52-1201-JR-PE-01)

2.2.2.6. Ubicación del delito de Violación Sexual de menor de edad en el Código Penal.

El delito de Violación Sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad Sexual, Capítulo IX: Violación Sexual. Artículo 173. Violación Sexual de menor de edad.

2.2.2.7. El delito de Violación sexual de menor de edad

2.2.2.7.1. Concepto

La violación ocurre cuando un individuo obligarte a participar en un acto sexual en contra de tu voluntad. fuerza física No siempre es el factor principal en la violencia sexual de la víctima.

Alarcón, (2006) Los atacantes pueden utilizar amenazas o intimidación para salirse con la suya. Las víctimas tienen miedo o no pueden detenerlos. También El hecho de que la víctima esté involucrada constituye agresión sexual. alcohólico, drogadicto, inconsciente, menor o mentalmente incapaz de aceptar lo que es legal definido como un acto sexual

Tapia (2016) El delito de agresión sexual a una menor de edad también se conoce como “violación aparente” porque no acepta pruebas contradictorias, es decir. Acreditar que la víctima consintió voluntariamente las relaciones sexuales. práctico o antinatural. El Código Penal siempre ha supuesto y aceptado desde sus disposiciones voluntarias que el hecho no existe, es trivial, basta para no ser castigado.

2.2.2.8. Violación sexual de menor de edad

La violación sexual de un niño se tipifica como delito "Como el contacto sexual entre un menor (menor de 18 años de edad) y un adulto que lo manipula, engaña u obliga a tener

comportamiento sexual de la misma manera que se asume el consentimiento menor no existe y no aplica si el menor tiene 14 años menos y otra persona de 19 años o más."

Arbulú (2019), señala que estudió reconoce que los intereses jurídicos están protegidos por delitos sexuales un menor es una compensación sexual de un menor, no debe tener derecho obligado a tener relaciones sexuales.

"Los delitos sexuales en donde la víctima son menores de 14 años, en la mayoría de los casos, el agresor actúa en forma clandestina, aprovechándose de la situación desprotegida de la víctima, lo que genera la inexistencia de medios probatorios, que la versión de la agraviado o agraviada, lo que podría llevar a la impunidad" (Tapia, Villegas, Rodríguez y Arismendiz, 2017, p. 345).

2.2.2.8.1. Descripción legal

La violación es un crimen regulado en el artículo 170 del Código Penal, según el cual Quien, con violencia o una amenaza grave obliga a una persona a tener relaciones sexuales vaginal, anal u oral o realizar otras acciones similares introduciendo objetos o partes del cuerpo en las dos primeras formas (...). fue referido el tipo base del objeto.

De igual forma, el artículo 173° se refiere a la llamada violación sexual de un menor de edad. factor de interés tipo base."

Quien tenga penetración carnal vaginal, anal u bucal o realice otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad se castigan con las siguientes penas privación de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años, el castigo es cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene 10 años y menores de catorce años la pena no será inferior a treinta ni superior a treinta y cinco años. el numeral 2, la pena es cadena perpetua si el agente tiene algún estatus, posición o conexión familiar que le otorga un estatus especial poder sobre la víctima o la induce a confiar en ella.

2.2.2.9. La tipicidad

2.2.2.9.1. Elementos tipicidad objetiva

Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del Código Penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.

2.2.2.9.1.1. Bien jurídico protegido

En el caso específico de este artículo 173°, los bienes jurídicos protegidos son el daño o intangibilidad sexual de un menor de edad.

Al respecto, Arbulú (2018) mencionó que la compensación sexual, como hemos visto antes, se refiere a jóvenes que no pueden decidir libremente sobre su conducta sexual porque aún no han alcanzado la madurez suficiente. ¿Está mal definirlo como compensación sexual? está legítimamente incluido en el bien jurídico llamado libertad sexual, que, según este autor, debería configurarse de otra manera.

2.2.2.9.1.2. Sujeto Activo

Según la descripción, es un delito común. El tipo penal comienza con el pronombre impersonal "uno". Entonces, Cualquiera puede hacerlo, tanto hombres como mujeres. Este razonamiento se amplió para evitar resquicios de impunidad, porque antes se consideraba sólo una persona puede ser sujeto activo (Salinas, 2016).

2.2.2.9.1.3. Sujeto Pasivo

Salinas, (2016) El sujeto pasivo en lo penal puede ser "cualquier persona menor de 14 años, sea mujer o hombre (p. 456).

2.2.2.9.1.4. Acción Típica (acción indeterminada)

El delito de violación Una acción típica que debe realizar un agente es violencia o una amenaza grave, obligar a una persona a entrar en los músculos por vía vaginal, anal u oral o realizar otras acciones análogas llevando objetos o partes del cuerpo una de las dos primeras formas. La estructura del delito de violación es como base y está determinada por el verbo "forzado" y el actor cumple con ello utilizar los medios de comunicación "con violencia o

amenazas graves".

Por tipo reconoce que ha criminalizado conductas graves como la de una mujer que impone un hombre a realizar actividad sexual u obligar a una mujer a hacerlo que tolera la actividad sexual de un tercero (Coria, Dino y San Martín, 2000).

2.2.2.10. Elementos de la tipicidad subjetiva

Muños, (2004) Estas son las propiedades y funciones que dependen del fuero interno del agente. considerando Para describir el comportamiento legal, estos elementos deben ser tan desafiate a ti mismo (p.32)

La violación sexual es intencional; entendido como fraude conocer y desear el cumplimiento de la situación objetiva descrita por el tipo injusto Entonces el acercamiento carnal a la derecha es apropiado y relevante para el derecho penal, el atacante debe tener la voluntad de violar a la víctima. no sé declararse culpable porque está involucrado en un delito sexual niños menores de 14 años, en donde no se admite ni se toma en cuenta el consentimiento de un menor (Bramont, 2017)

2.2.2.11. Consumación

La consumación del delito de violencia sexual se considera logrado de tal manera que el pene penetre total o parcialmente en la vagina de una mujer o en el ano de un hombre o mujer menor de edad; Cuando se introducen objetos en la vagina o el ano de un hombre o una mujer se debe considerar un cambio conceptual, porque este hecho se tipifica como actos contra el pudor (Casación N° 1083-2017-Arequipa, 2018).

2.2.2.12. La antijuricidad

Arbulú, (2019) afirma que en el delito de violación sexual de un menor de edad no se considera motivo. justificación a menos que el propósito activo sea bajo coacción ataque físico, hablemos de ello en ese sentido el efecto combinado de un miedo insuperable en virtud del artículo 20 del Código Penal.

2.2.2.13. Culpabilidad

Salinas, (2016) acto seguido de verificarse que en la conducta típica de violación sexual de menor de edad no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

Marco Conceptual

1. **Agraviado.** Se considera agraviado a quien resulta perjudicado directamente por un delito o por sus consecuencias (peña cabrera, 2004).
2. **Audiencia.** Se considera un acto procesal protagónico del nuevo sistema de justicia penal. La versión actualizada del Real Diccionario Académico dice: la audiencia de un superior u otras autoridades después de dar permiso a quien presenta, afirma o solicita algo. (RAE 2019)
3. **Acusado.** Persona contra quien se han presentado uno o más acusaciones. Aquel contra quien el fiscal o acusador particular presenta cargos cuando el proceso ha sido elevado a pleno estado, distinguiéndose del imputado o sospechoso, el nombre más adecuado al momento de resumir (Enciclopedia del Derecho, 2020).
4. **Acto Jurídico Procesal.** Es una acción jurídica de las partes involucradas en el proceso, representantes de la jurisdicción o incluso terceros que pueden crear, cambiar o eliminar consecuencias procesales (Poder Judicial del Perú, 2020).
5. **Bien Jurídico.** En general, aquel bien que está protegido o amparado por la ley. Su naturaleza jurídica surge de la creación de una norma jurídica que prevé sanciones para cualquier sanción que pueda dañar el bien de que se trate. Sin esta norma, que debe ser válida y exigible, la propiedad pierde su carácter jurídico (Enciclopedia jurídica, 2020)

6. **Calidad.** El conjunto de rasgos y características de un producto o servicio que le permiten satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán de Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Referencia: Calidad SO 9001. Sistemas de gestión de calidad según ISO 9000)
7. **Calidad de sentencias.** Esto es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización, que se organiza para cumplir con los objetivos que permitan alcanzar la eficiencia judicial, y todos los miembros del tribunal participan en este cambio (Guerrero, 2018).
8. **Congruencia.** "La redacción, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes en el juicio son consistentes." (Ossorio, 1996).
9. **Distrito judicial.** "Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción". (Poder Judicial, 2007)
10. **Expediente.** Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio relacionado, con oficinas públicas o privadas. (Lex Jurídica, 2016).
11. **Instancia.** Se designa con este nombre cada conjunto de actuaciones practicadas, tanto en la jurisdicción civil, como penal, las cuales comprenden hasta la sentencia culminada en cada instancia. (Lex Jurídica, 2016).
12. **Fiscal.** persona que representa al Ministerio Público y al Estado, actúa de forma independiente ante los tribunales civiles, penales y criminales. (Lex Jurídica, 2016).
13. **Jurisprudencia.** Es la norma de juicio que suple omisiones de la ley, y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos y que sirven como precedentes (Poder Judicial 2015).

14. **Sentencia de calidad de rango muy alta.** La clasificación que se le da a la oración analizada, que aumenta sus características y el valor adquirido, porque tiende a acercarse a una sentencia correspondiente al modelo teórico propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).
15. **Sentencia de calidad de rango alta.** La clasificación que se da a la sentencia analizada sin aumentar sus propiedades y el valor obtenido, sino su aproximación, que corresponde a la sentencia ideal o al modelo teórico propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).
16. **Sentencia de calidad de rango mediana.** Clasificación con características intermedias que se le da a la sentencia analizada, cuyo valor se sitúa entre el mínimo y el máximo predeterminado de la frase ideal o del modelo teórico propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).
17. **Sentencia de calidad de rango baja.** Se analizó la clasificación dada a la sentencia sin aumentar sus características y el valor obtenido, pero sí su tendencia a alejarse de lo que corresponde a la oración ideal o al modelo teórico propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).
18. **Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de menor de edad, del expediente N°01026-2017-52-1201-JR-PE-01 perteneciente al Distrito judicial de Huánuco – Pachitea; son de calidad mediana y alta.

3.2. Hipótesis específicas

H.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana

H.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alto.

IV. METODOLOGIA

4.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Nivel: Exploratoria - Descriptiva.

- a) **Exploratoria:** Este es un estudio que abordó y exploró contextos no estudiados; mientras que la revisión de la literatura reveló poca investigación sobre el fenómeno propuesto; se reflejó en varios aspectos de la investigación: búsqueda de información de antecedentes; estudios con métodos similares; líneas de investigación; Los más cercanos son los derivados de la misma línea. Entonces el objetivo era buscar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).
- b) **Descriptiva:** Es un estudio que describe las propiedades o características del tema que se estudia; En otras palabras, el objetivo del investigador era describir el fenómeno; basándose en la identificación de determinadas características. Además, se recogieron datos sobre la variable y sus componentes de forma independiente y conjunta, tras lo cual se analizaron. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Tipo: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta)

- a) **Cuantitativa.** La investigación se inició con el delineamiento y definición concreta del problema de investigación; Se trata de aspectos externos específicos del objeto de investigación y el marco teórico que guio el estudio y se desarrolló con base a una revisión de la literatura y facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).
- b) **Cualitativa:** La investigación se basó en una perspectiva interpretativa y se centra en comprender el significado de las acciones, especialmente las acciones humanas, el estudio es evidente en la recolección de datos; porque es posible identificar los indicadores de las variables presentes en el objeto investigado (oraciones), esto es posible con la ayuda del análisis aplicado, y porque el objeto en cuestión es un

fenómeno y una manifestación del comportamiento humano Producto que actúa en nombre de El Estado en el proceso judicial (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Entonces, la extracción de datos implica interpretar las sentencias para obtener resultados. Este logro se demuestra mediante una acción sistemática: a) sumergirse en el contexto asociado a la oración (proceso); asegurar su estudio sistemático y exhaustivo para comprender su origen b) profundizar de nuevo; el objeto de investigación en sí (parte de cada frase); ingrese cada uno de sus campos y escanéelos claramente para identificar el material (indicadores variables).

Diseño de la investigación: No experimental, Retrospectiva y Transversal

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal: La recolección de datos proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo durante el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

4.2. Población y muestra

“Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 174). Por lo que para el presente estudio estará conformado por la totalidad de los expedientes judiciales del Distrito Judicial de Huanuco 2023, su presición no es muy relevante, por corresponder a información reservada, en materia de justicia.

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. “El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros” (Pineda; De

Alvarado y De Canales, 1994, (p. 108).

4.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable independiente

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia

Variable Independiente

Violación sexual de menor de edad

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Una variable es una característica, un atributo, que distingue un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, objeto de estudio o análisis en general), y es un recurso metodológico con el fin de posibilitar el análisis y la cuantificación, que utilizan los investigadores. para separar o aislar partes de un todo y manipularlas cómodamente y aplicarlas correctamente”. Este trabajo tiene una sola variable (univariante), que es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como: Un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es aquella que demuestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que desarrollaron su contenido. En este estudio, la fuente de extracción de los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) es una herramienta de recolección de datos denominada inventario, la cual se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades de análisis empírico más fundamentales porque se derivan de variables y ayudan a que primero se justifiquen empíricamente y luego se reflejen como teoría; estos indicadores facilitan la recopilación de información y al mismo tiempo justifican la objetividad y precisión de la información obtenida, por lo que implican el vínculo principal

entre los supuestos, las variables y sus argumentos”

Además, el número de indicadores para cada subdimensión de esta variable es solo cinco, lo cual es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio, además, esta condición ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja y muy baja (ver Anexo 4). Conceptualmente, una calidad de rango muy alto equivale a una calidad plena, es decir, cuando se cumplen todas las métricas establecidas. Este nivel de calidad global constituye la referencia para definir los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

4.6 Técnica e instrumentos de recolección de información

Para recopilar información se utilizan técnicas de observación: el punto de partida de la información, la reflexión cuidadosa y sistemática, y el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser completa y completa; No basta con captar la superficie o el significado aparente del texto; sino llegar a su contenido profundo y oculto (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes fases de la investigación: identificar y describir la realidad problemática; al identificar un problema de investigación; en reconocer el perfil del proceso litigioso; al interpretar el contenido de las oraciones; recopilar información dentro de oraciones, analizar resultados.

Sobre la herramienta de recolección de datos: es la herramienta utilizada para registrar los resultados de los indicadores clave de la variable en estudio. En este trabajo se denomina: lista de verificación; Es un instrumento estructurado que registra la presencia o ausencia de una característica, comportamiento o secuencia de actividades particular. La lista de verificación se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta sólo dos opciones: sí, no; lo logra o no lo logra, esté presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (pp. 2 y 4)

Este estudio utiliza un instrumento llamado Lista de cotejo (anexo 3), el cual fue desarrollado con base en una revisión de la literatura; Así lo confirmó una valoración especializada (Valderrama, s.f.). Esta actividad consiste en el estudio del contenido (instrumento) y la forma

(instrumento) elaborado por expertos en un tema específico. El instrumento presenta indicadores variables; es decir, los criterios o puntos recogidos en el texto de las frases; Es un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en una dirección de investigación y aplicados a nivel de pregrado.

4.7. Método de análisis de datos

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación estará dividido en cinco fases, siendo: Para el plan de análisis se llevará a través o por medio de etapas o fases. (UALDECH, 2019) Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación. Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales. Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes. Será una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.8. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto

a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Investigación Preparatoria Huánuco-Pachitea

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy		Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[33- 40]	Muy alta								
					X				[25 - 32]	Alta								
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la pena							[9 - 16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja										
																		33

Fuente: Anexo 4.1, 4.2 y 4.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia en estudio de primera instancia es de rango mediana; porque los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de apelaciones – Distrito Judicial de Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
							X		[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena							[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil								[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia en estudio de segunda instancia es de rango alta; porque los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

1. Según los objetivos específicos, Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado, alto, porque la calidad de la introducción fue de rango muy alto; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros; en el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; en la postura de las partes acorde a lo valorado fue de rango mediana porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos.

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, porque evidencia el cumplimiento de los 4 parámetros;

En la calidad de la motivación del derecho, acorde con lo valorado fue de rango alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos;

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, porque se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia porque evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en el requerimiento de acusación del fiscal y la descripción de la decisión, que fueron de rango Muy alta en cuanto a la descripción de la decisión, acorde con lo valorado fue de rango de Muy Alta, porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; Sobre el particular se puede afirmar que la parte resolutive de la sentencia, contiene el fallo que condena al acusado XXX la misma que es congruente a los hechos que el representante del ministerio público acusaba” (Cuadro 3).

Por lo que la sentencia de primera instancia tiene un resultado de alto, alto y muy alto,

datos que son comparados con lo encontrado por Cardama, (2016) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Iquitos – Loreto, 2016.

Quien concluyó que obtuvo un resultado de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Con estos resultados se afirma que las sentencias deben tener congruencia deben ser plasmada con lógica coherencia con una debida motivación a fin de no afectar los principios procesales de la constitución política a fin de no afectar al justiciable, además el autor Rioja (2018) prescribe que la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”. Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (p.16)

2. Según el objetivo específico, Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado., los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

La parte expositiva que arrojó un resultado, alto, porque la calidad de la introducción fue de rango muy alto (5), ya que demuestra el cumplimiento de los 5 parámetros esperados, a saber: Título de la prueba Hechos de la prueba, Personalización del acusado de la prueba, Aspectos del proceso y Claridad.

En cuanto a las posiciones de las partes; es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros esperados, que son: prueba de hecho, prueba de legitimación activa, prueba de interposición de demanda penal, prueba de reclamos de defensa, y evidencia de claridad.

La parte considerativa me arrojó un resultado de muy alto, porque la Motivación sobre los hechos, es de alta calidad porque se evidencia el cumplimiento de 5 parámetros esperados, que son: selección de hechos probados y no probados, evidencia de confiabilidad de la prueba, evidencia de solicitud de evaluación conjunta, evidencia aplicada crítica para la salud y lineamientos para la experiencia. y claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, es de muy alta calidad, pues se puede demostrar que se cumplen los 5 parámetros esperados, que son: justificación de la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); justificación de la ilicitud de la decisión; Causales de vinculación (vinculación) entre leyes: Prueba de culpabilidad y justificación clara de la decisión.

En cuanto a la motivación de la sanción, es de muy alta calidad, ya que se puede comprobar que se cumplen los 5 parámetros esperados, que son: Acreditar el motivo de la individualización de la sanción según los parámetros legales (arts. 45 y 46 del Código Penal); y Razones de la Proporcionalidad al Daño; Razones para Demostrar la Proporcionalidad a la Culpabilidad; y Razones para Demostrar la Apreciación del Juez a la Aclaración y Claridad del Acusado.”

“En cuanto al motivo de la reparación civil, es de muy alta calidad, pues se puede acreditar que se cumplen 5 parámetros: acreditar las causas del incremento de valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, acreditar la causa del daño al valor agregado o la falsificación causante del bien jurídico protegido; la prueba del delito, las razones por las cuales el autor y la víctima cometieron la conducta en las circunstancias específicas en que se produjo la conducta punible, las razones que justifican una evaluación de la viabilidad económica del alimentante, y claridad.”

La parte decisoria presenta un resultado de muy alto, porque en cuanto a la aplicación de principio de correlación, Su calidad es muy alta (5) ya que se puede demostrar que se cumplen los 5 parámetros esperados, que son: el contenido de la declaración probatoria para la resolución de todas las reclamaciones controvertidas, el contenido de la declaración que acredite la aplicación de las dos reglas anteriores, Las cuestiones planteadas y sometidas a debate en segunda instancia, la sentencia es congruente con la exposición y deliberación, y los motivos son claros; en cuanto a la presentación de la sentencia, la calidad es muy alta, ya que es claro que de los 5 parámetros esperados, se cumplen 5: la sentencia deja constancia clara de la identidad del sentenciado; la sentencia consigna claramente el delito cometido por el persona sentenciada; El contenido de la sentencia deja constancia clara del delito cometido por la persona sentenciada; se menciona claramente la oración (principal y subordinada), y en el contenido de la sentencia se menciona claramente la identidad de la víctima, Cuadro (3). Por lo que la sentencia de segunda instancia tiene un resultado de alto, alto y muy alto.

Datos que son comparados con lo **encontrado por Castro (2021)** quien realizo un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual actos contra el pudor de menor de edad, del distrito judicial de Junín”; **quien concluyo que obtuvo** que la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, considerativa y resolutive han sido del rango muy alta, alta y muy alta (p.122),

Con estos resultados se afirma que las sentencias deben tener congruencia deben ser plasmada con lógica coherencia con una debida motivación a fin de no afectar los principios procesales de la constitución política a fin de no afectar al justiciable, la sentencia de segunda instancia se encuentra bien motivada, en la motivación del derecho, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, además **el autor Cabrera (2019)** prescribe que la calidad de sentencia de segunda instancia en la parte expositiva hace referencia a los antecedentes que motivan la resolución, se inicia con la palabra Visto, Vista o Vistas, la introducción se obvia si no hay antecedentes que mencionar. En tal sentido bajo lo referido anteriormente se puede decir que el último elemento y más importante de los tres está en la

decisión adoptada por el Juez la descripción de la decisión se cumplieron con todos los parámetros establecidos. Se confirmó en todos sus extremos la sentencia venida en grado que condena al procesado como autor del delito de actos contra el pudor en menor de edad y le impone 08 años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, y fija tres mil soles de reparación civil. Siendo congruente y relacionado todo lo que ha planteado la defensa del acusado, el representante del Ministerio Público y lo decidido por la Sala penal, guardan una estrecha relación y no se falló con argumentos fuera de contexto (p.35)

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se determino la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado, siendo lo mas importante el instrumento de recojo de información como es la lista de cotejo en lo que se ha determinado que la calidad de la sentencia es de rango alta porque el instrumento como es la lista de cotejo nos permite evaluar la variable en estudio a la misma vez las dimensiones y subdimensiones es lo que ha contribuido para poder determinar la calidad de la sentencia , tanto en las parte expositiva , considerativa y resolutive calificándolas y determinando así la calidad de las sentencias en un rango de muy alta calidad, así mismo para determinar la calidad de la sentencia sobre la materia en mención he utilizado doctrina, jurisprudencia, tesis y por último Artículos científicos. Todo ello me ha permitido responder las interrogantes en merito a mi objetivo planteado.

RECOMENDACIONES

Recomiendo a los órganos jurisdiccionales que continúen emitiendo sentencias debidamente motivada sus resoluciones, no solamente que la apliquen, sino que lo interpreten lo analicen las normas, la jurisprudencia, la doctrina, con la máxima diligencia y precisión, la coherencia en la aplicación de las leyes es fundamental para mantener la confianza en el sistema judicial y garantizar que se haga justicia de manera equitativa y así no se transgreda ningún derecho fundamental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, B. (2006). Estado de Derecho, derechos humanos y democracia. Madrid: Dykinson.
- Alcocer, E. (2018). Introducción al Derecho Penal, parte general, Editorial: Juristas Editores E. I. R. L.
- Almanza, F. (2018). Litigación y Argumentación en el Proceso Penal. Lima, Perú: RZ Editores.
- Alvarado, J. (2020) “Código penal, código procesal penal” Editorial Griley, Lima – Perú
- Aguirre, H. (2020). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, expediente n° 01341-2003-0-1201-SP-PE-01, distrito judicial de Huánuco, Lima-2020
- Arbulú, V. (2018). *Derecho Penal Parte Especial, Delitos Contra La Libertad E Indemnidad Sexual, Y Otros*. Lima: Pacífico Editores
- Arbulú, V. (2019). *Delitos Sexuales en Agravio de Menores de Edad*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arce, P. (2017). *Análisis sobre la presencia de estereotipos en la jurisprudencia de la audiencia provincial de Barcelona en los casos de agresión sexual del año 2016*. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Barcelona] (p.264)
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario:¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista? Revista Ideele-Instituto de Defensa Legal. Obtenido de <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario enciclopédico de Derecho Usual (26° edición ed.). Editorial Heliasta.
- Cáceres. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú.

Cáceres, J. y Iparraguirre, N. (2019). Código Procesal Penal Comentado. Lima, Perú: Juristas Editores.

Callo, U. (2019). uvc.edu.pe. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe.:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cardama, J. (2016). “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el Expediente N° 00646-2010-0-1903- JR-PE-04 del Distrito Judicial de Iquitos – Loreto, 2016*”. (Tesis para optar Título Profesional de Abogado). Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Casación N° 1083-2017-Arequipa. (2018). Tentativa de violación: ¿hasta dónde debe atenuarse la pena? La Ley. Obtenido de https://laley.pe/art/6003/tentativa-de-violacion-hasta-donde-debe-atenuarse-la-pena?_cf_chl_managed_tk__=pmd_juLZpMx1235EkHIRO085V0MPK6dAUUVTmTREYgHj4ng-1632534075-0-gqNtZGzNAXCjcnBszQh9

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, Venezuela: Tirant lo Blanch Constitución Política del, P. (1993). El Ministerio Público. Jurista Editores

- Coria, Dino y San Martín (2000). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima, Perú: Grijley.
- Echandía, H. (1984). *Nociones Generales del Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar.
- Espinoza, (2023). “*Delito de tentativa de violación sexual y actos contra el pudor en los Juzgados Penales Colegiados de Huánuco, año 2021*” universidad católica los ángeles de Chimbote.
- Fernández, J (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad*, en el expediente n° 01637-2015- 61-0501-jr-pe-03, del distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2023.
- Frisancho, M. (2015). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. (1ra. Edición) RODHAS. S. A. C. Lima. Perú.
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal y norma afines* (3ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico. S.A.C.
- García, E. (2011). *Introducción al estudio del Derecho*. México, D.F: Porrúa
- Gimeno, V. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Civitas.
- Guevara, I. (2018). *La prueba en el proceso penal* Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición: Mc Graw Hill.
- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación*

y valoración probatoria. ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>. Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Horst, S. (2014). Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. ARA Editores E.I.R.L. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES> 157

Chunga, L. (2014). La calidad de las sentencias en Región de Piura. Recuperado de: <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183laurencechunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Jondec, P. (2019). *La cadena perpetua y su aplicación en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial del Santa – 2018*. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo

León, R. (2009). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: AMAG.

Mávila, R (2010). Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>.

- Menvielle, B. (1987). *La prueba ilícita en Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Córdoba SRL.
- [Moreno ,J. \(2020\). LP Pasión por el Derecho. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=BmTogx-aCsw&t=440s](https://www.youtube.com/watch?v=BmTogx-aCsw&t=440s)
- Muñoz, D. (2004). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera edición ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré, A. (2010). *Medios Impugnatorios (Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los medios impugnatorios)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016a). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I), Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Oré, A. (2016b). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo II), Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Oré, A. (2016c). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo III), Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Peña, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial* (3ra. Ed.), Tomo II. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Peña, F. (2018). *Los Delitos Contra La Libertad*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Pillpe, L. (2021). [Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 01822-2015 del Distrito Judicial de Ayacucho. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.](#)
- Pineda, De Álvaro y De Canales (1994). *Metodología de la investigación*. Venezuela
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. Universidad Nacional Autónoma de México. ISBN.

- Ramos. (2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Exp. N°01630-2014-35-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura-2018. Piura-Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Retamoza, F. (2021) Género y violencia sexual en el Terrorismo de Estado Uruguayo Análisis de los pedidos de procesamiento efectuados por la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad 2018-2020 <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/17370>
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. LP pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitospartes/>
- Rioja, A (2018) Ejecución Anticipada de la sentencia Impugnada en el Proceso Civil. Universidad de Jaén. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Rodríguez, R. (2005). ¿Calidad de justicia? Eficacia, eficiencia en la Administración de Justicia. El Salvador, San Salvador.
- Rosas, J. (2019). Eficacia del Ministerio Público y los Delitos de Crimen *Organizado en el Distrito de Yanacancha - 2018*. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carion. Obtenido de http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1455/1/T026_70222730_T.pdf
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Roxin, C. (1998). Dogmática penal y política criminal. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Robles, F. (2017) *Derecho Procesal Penal*. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf
- Sagastegui, Á. (2016). *derecho procesal penal parte i*. chimbote:ULADE
- Salinas, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Lima, Perú: 200 Pacífico

Editores.

- San Martín, C. (2004). La reforma procesal Penal Peruana: Evolucion y perspectivas. Lima: La reforma procesal Penal Peruana Anuario del Derecho Penal. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_05.pdf
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones Primera Edición. Lima, Perú: INPECCP.
- Sánchez, V. (2014). Manual de derecho procesal penal. Lima, Perú: Moreno.
- Sayán. (2017). La corrupción reduce la confianza Pública en la Justicia y debilita la capacidad de los sistemas judiciales, de garantizar la protección de los derechos humanos. Perú.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico* (1era ed.). Fondo editorial.
- Vizcarra, Q. (2020). Valoración de la prueba en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el juzgado penal de la corte superior de justicia de madre de Dios. Puerto Maldonado: Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.
- Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal-Parte General (2° ed.). Buenos Aires, Argentina: Comercial Industrial y Financiera.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°; 01026-2017-52-1201-JR-PE-01 Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea. 2023	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente N° 01026-2017-52-1201-JR-PE-01; Distrito Judicial, Distrito Judicial de Huánuco – Pachitea. 2023 son de rango muy alta, alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

Anexo 02: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y

la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican

la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con

razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**

cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
1. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte **EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA** difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte **CONSIDERATIVA**. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte

expositiva y resolutive.

Anexo 03: Objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE: 01026-2017-52-1201-JR- PE-01

ACUSADO : XX

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)

AGRAVIADO: XX

RESOLUCION N° 05,

Huánuco cuatro de enero

del año dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OIDOS: la audiencia de Juicio Oral, interviniendo como director de Debates el Magistrado XX y como jueces integrantes los Magistrados XX Y XX culminado los alegatos de clausura y deliberados las cuestiones controversiales, se procede a dictar Sentencia bajo los términos:

La acusación penal formulada por la Fiscal contra él acusado: “A”, con Documento Nacional de Identidad XX con 18 años, grado de instrucción primero de secundaria, fecha de nacimiento XX carece de antecedentes penales; por el delito contra La Libertad Sexual VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales “B”, ilícito penal previsto en el artículo 170 segundo párrafo inciso 5 y 6 del Código Penal. Como su abogado defensor el x, con, domicilio procesal: Jr. Bolognesi No 177- 2do piso-oficina 04 - Panao Como representante del Ministerio Público la Doctora xx, fiscal provincial de la segunda fiscalía Penal Corporativa de Pachitea, domicilio procesal: Jr. Unión No 115 – Molino.

PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.- El ministerio público trae a este juicio el caso del acusado y, quien habría abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales “B” de 12 años de edad, el día 07 de setiembre del año 2015 a las 10 horas aproximadamente, este caso se calificaría en el art.170 segundo párrafo inciso 5 y 6 del Código Penal, además que el Ministerio público pretende acreditar si teoría del caso con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en su oportunidad, con los cuales acreditará que el día 30 de abril del año 2014 a las 22.330 horas aproximadamente, por lo que para este caso se estaría calificando en el lico pretende acreditar su teoría del caso con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en su oportunidad, con los cuales acreditará que el día 07 de setiembre del año 2015 a las 22.330 horas aproximadamente en que La menor de iniciales x se encontraba con su amiga x por intermediaciones de la plaza de armas de Huarichaca se apersonaron el acusado junta mente con su hermano conocido como XX se apersonaron a bordo de una moto lineal pulsar saludaron a x le invito a pasear en la motocicleta lo cual fue aceptado por la indicada y la agraviada de iniciales x, subiendo los cuatro a dicha motocicleta dirigiéndose al lugar denominado Chinchaycocha y que después se quedó sola la agraviada con el imputado en ese momento siendo aproximadamente las 22.30 horas y aprovechando que estaban solos la jalonea bruscamente hacia el suelo, defendiéndose la menor con gritos y patadas , ante lo cual el investigado se puso más violento, tapándole la boca y ultrajándola sexualmente, y cuando había terminado le dijo: si quieres sube a la moto o te quedas acá y como el lugar era lejos, subió a la moto lo mismo que fue abordado por xxx haciéndolas regresar hasta el puente Huarichaca para luego regresar a su casa, el día 08 de setiembre del dos mil quince, en circunstancias en que la madre de la menor agraviada XX había ido a cocinar a la I.E donde estudia dicha menor, a través de la profesora A docente del colegio donde estudia la menor agraviada y su agresor, lugar en el que confrontaron a la menor con su agresor, acudiendo luego a la PNP a fin de efectuar su denuncia por infracción a la ley penal en la presunción de que el investigado Y era menor de edad por estar en el mismo colegio de su hija, pero cursando el quinto año de secundaria; pero luego de la intervención de la fiscalía de familia se identificó e individualizo al referido investigado conforme a la ficha RENIEC en donde se pudo evidenciar que el investigado tiene como fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1997, es decir que a la fecha de la comisión de ilícito denunciado tenía cumplido 18 años de edad por lo

que intervino este despacho fiscal, así mismo el certificado médico legal N° 000314-E-IS, de fecha 09 de setiembre del 2015 de Pachitea que contiene el resultado del examen de integridad sexual practicado a la menor agraviada de iniciales x, asimismo con los demás medico de pruebas aportados a este juicio oral se va lograr probar la responsabilidad del acusado. Finalmente, cuando el Ministerio Publico haya acreditado la responsabilidad del acusado, solicitara que se le imponga la pena privativa de la libertad de 30 años, así como la suma de seis mil nuevos soles como monto de reparación civil.

SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Por su parte la defensa del Imputado quien manifiesta, habiendo escuchado la acusación si bien es cierto se imputa a su patrocinado el delito de violación sexual, la defensa técnica de conformidad con el artículo 349° del C.P.P. va a observar en cuanto a la pena, si bien es cierto su patrocinado tenía dieciocho años cuando habría supuestamente cometido el delito, por lo que el artículo 22° del código penal refiere que por responsabilidad restringida se debe rebajar prudencialmente la pena, siendo esta que debe ser considerado como una atenuante privilegiada, el representante del Ministerio Público debió tomar en cuenta para la graduación de la pena por debajo del mínimo legal, el cual no lo ha realizado, también objeta en cuanto a la reparación civil que no ha concurrido la parte civil quien se ha constituido en actor civil, en ese extremo no se puede pronunciar, también objeta el cuanto a los medios probatorios para que no sean admitidos en juicio siendo estos la declaración de xxx quien es la profesora al respecto refiere que ella no se encontró en el lugar de los hechos, no es testigo presencial.

Quien hace uso del derecho a la réplica, manifiesta que lo advertido de la pena sobre la atenuante privilegiada que si bien la norma lo prohíbe, sin embargo la casación en caso de violación sexual refiere que en los casos de responsabilidad restringida la pena se debe tener en cuenta que se ha constituido en parte civil y no encontrarse presente en este extremo no se puede debatir, solicitaría que se reduzca la pena, sobre la declaración de la testigo no se puede tener en cuenta, que se determinara en juicio la responsabilidad o no de su patrocinado por cuanto era enamorado de la meno agraviada, solicitando se devuelva la acusación fiscal a fin de subsanar las omisiones advertidas sobre la pena .

Quien hace uso del derecho a la palabra, manifiesta que esto se debe advertir en su oportunidad, reitera su pedido de devolución de la acusación, nuestro patrocinado, solicitando por lo tanto en

su oportunidad la absolución de los cargos solicitados por el Ministerio Público.

TERCERO, DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Nuevo código Procesal Penal conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos el imputado. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia así como la prueba de oficio, prueba cuya actuación se dispuso al amparo de lo establecido 385.2 del código procesal penal, teniendo como sustento principal el hecho de que si la menor agraviada declaró en cámara Gesell, y esa declaración fue ofrecida y admitida para ser actuada en el juicio oral, ya que ella ya no concurriría a los debates orales a fin de evitar la revictimización evidentemente lo que corresponde actuar es el video y no la lectura del acta que contiene la transcripción de la declaración; teniéndose muy en claro en atención a ello se hizo y NO aceptó los cargos ni decidió las pruebas admitidas en la etapa intermedia así como la prueba de oficio, prueba cuya actuación se dispuso al amparo de lo establecido en el artículo 385.2 del Código Procesal penal, teniendo como sustento principal el hecho de que si la menor agraviada declaró en cámara Gesell y esa declaración fue ofrecida y admitida para ser actuada en juicio oral, ya que ella ya no concurrirá a los debates orales a fin de evitar la revictimización, evidentemente lo que corresponde actuar es el video y no la lectura del acta que contiene la transcripción de la declaración; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. "negando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

CUARTO: ANALISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADAS EN JUICIO:

4.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1.1.- PRUEBAS TESTIMONIALES

DECLARACION DE LA TESTIGO xxx: con DNI. xxx , con dirección en el centro poblado de Huari chacca Molino- Pachitea señalo que la agraviada es su hija que el 2015 tenía 12 años, ahora tiene 15 años que al acusado lo conoció, esa vez que le hizo llamar la profesora y que este está presente y lo señalo e indica que su nombre es xxx, ahí la profesora me dice que pasa con tu hija, que está mal, le dije que le había dejado en su casa durmiendo, la profesora es la que se entera todo, a la profesora es lo que le cuenta mi hija, que esta le pregunto a mi menor hija que le había pasado, y ella estaba agachado en la mesa, luego le conto que le había llevado con moto hasta Chinchaycocha Y cuando la profesora le conto los hechos estaba presente su hija, y le dijo “tu hija es menor de edad como va estar ahí” tienes que dar parte a la autoridad, que el acusado: dijo que no le había hecho nada y yo no le dije nada, y después fui a poner la denuncia en la fiscalía, luego de hacer la denuncia, vino su papa de xxx, pero nunca más regreso, vino a mi casa y me dijo: tu hija tiene que declarar a su favor de mi hijo y el papa del acusado y sus familiares varias veces han ido a hablar con mi hija cástate con él, tienes que vivir con él y yo te voy a pagar, hasta el colegio ha ido su hermana a decirle que tiene que vivir con su hermano para que les saques, yo le voy a dar 500 soles para que salga mi hermano, hechos que di parte al abogado, y a mi hija la llevaron a tingo maría al albergue porque mucho le amenazaban su familia de Y, tienen medida de protección.

b) DECLARACIÓN DE LA TESTIGO A. : con - DNI xxx, con dirección en el jirón Leoncio Prado N° 765 Huánuco, Según la profesora señalo que conoce a la agraviada porque era su alumna el año 2015 cuando cursaba el quinto año de primaria, que al imputado también lo conoce y cuando se entera de lo que ocurrió cuando entra al aula y ve a la niña que no había dormido una noche anterior entonces le pregunto qué había pasado y esta le dijo que no había pasado nada, entonces una de sus compañeras señalo que la había visto en la noche con unos chicos ebrios, negándolo inicialmente pero la confronte, entonces ella me conto que estaba en la plaza con una amiga de iniciales xxx, entonces se acercó el chico no le conocía bien con su hermano, le invitaron a pasear por la plaza y luego le llevaron más arriba, en Chinchaycocha, su hermano del chico con X se quedaron abajo y más adentro y el abuso de ella, entonces yo le mande a llama al joven y le pregunte: le conoces a X y me dice no, “le dije no es tu enamorada ”: me dice tampoco, entonces me sigue contando que el chico había abusado de ella y que pedía ayuda y su amiga no le ayudaba y después X nos hizo volver a los 3 en la moto hasta el puente, yo le puse en conocimiento de su mama, le dije a la mama: señora como usted permite que su hija ande hasta la 1 o 2 de la mañana,

ella me dijo que había salido con engaños con X, y ella puso denuncia, conoce los hechos porque le conto directamente la menor agraviada, cuando le relata los hechos le dijo exactamente el nombre de la persona que había abusado de ella, me dijo su hermano de chiroke y cuando le identificamos me dijo él es, no recuerda el nombre, después averiguo su nombre completo, el chico estaba tranquilo, no se pudo insolente, le recrimine su comportamiento y cuando la menor le narro los hechos la niña estaba tranquila, solo que tenía síntomas de que había pasado una mala noche

DECLARACIÓN DEL TESTIGO X: con DNI xxxx, con dirección en el Centro Poblado de Huarichaca-Molino. La testigo, señala que lo conoce a la agraviada de vista, porque estudio en el mismo colegio de Huarichaca, ella estaba en primero en el 2015 y de la agraviada no sabe, solo que estudiaba al frente de su salón, que no sabe cuántos años ni nada de ella, que no tenía relación con ella ni le hablaba, en el 2015 como vivía con su mamá en Huarichaca, que el 07 de setiembre primero estuvo mirando Tv en su casa, luego se quedó dormida y al día siguiente fue al colegio, que ese día no salió de su casa y no sale a las fiestas, que vivía con su mamá y ayer a llegado el papel de la notificación por eso vino, anteriormente en el 2016 llevo otra notificación, cuando su mamá le pregunto sobre los hechos, en el 2015 luego del colegio realizaba danzas para el desfile de 28 de julio, no frecuenta a sus amigas fuera de horario y que sus padres están al tanto de sus actividades.

41.2.- PRUEBA DOCUMENTAL:

a) ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA

En la que se consigna que la menor nació el 02 de junio del 2003 y a la fecha de los hechos contaba con 12 años.

b) ACTA DE DENUNCIA FORMULADA POR LA MADRE DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES XXX

De la que se desprende que con fecha 09 de noviembre del 2015 la madre de la menor agraviada presento la denuncia verbal ante la comisaria de Panao, documental en la cual se narran los hechos y en la que se señala que el menor conto los hechos y en la que señala que el menor conto los hechos a la profesora de la menor.

c) ACTA DE INSPECCION FISCAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2015

En la que se describe el lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos, describiéndose el recorrido el que realizo la menor el día 07 de setiembre del 2015, en la misma se deja constancia

que el realizarse la diligencia la menor se mostró afectada, existen viviendas 25,9 postes de alumbrado eléctrico y tránsito de personas mayores y menores.

Que se describe el recorrido que realizó la menor hasta la localidad de Chinchaycocha, y que desde la plaza de armas de Huarichaca a Chinchaycocha de demora de 10 a 15 minutos.

Que la diligencia no se pudo continuar por el malestar que presentó la menor al recordar los hechos materia de investigación.

Que se llegó a una parte de Chinchaycocha en la cual había casas y existía alumbrado público, así como tránsito de personas.

Que la diligencia se realizó en horas de la mañana, iniciándose a las 10 y concluyendo a las 10:47 de la mañana.

Oficio N° 1580-2016-REDIJU-USJ-CSJHN/PJ

Del que advierte que el acusado no cuenta con antecedentes penales esto a efectos de la graduación de la pena.

Visualización de CD de la entrevista en cámara Gesell practicado a la agraviada de iniciales XXX.

La agraviada narra la forma y circunstancias en que fue agredida sexualmente por parte del acusado XXX, se visualiza la conducta y reacciones de la agraviada ante los hechos, siendo de destacar lo siguiente:

1. La menor muestra reacciones de vergüenza, ansiedad, afectación ante preguntas que se relacionan al aspecto sexual o que tienen que ver con los hechos.
2. Que la menor señala que al acusado lo conoce de vista, la veía cuando hacían educación física, y que fue su amigo un poco nomás.
3. Que el día de los hechos estaba con X y se acercó el acusado y le habló, que estaba acompañado de su hermano, y que este encontraba en una moto, y cuando le propone para ir a pasear es X su amiga quien acepta, que se subieron a la moto y se fueron a Chinchaycocha.
4. Que fueron a dar una vuelta y en dicho lugar X se baja y el acusado le dice a su hermano que le acompañe cuando estaba solita el acusado le habló y le dijo para caminar, ante su negativa le empujó hasta de mi espalda que se cayó y para que no volviera le agarró de la mano, que le intentó besar que ella dijo NO y que el acusado le quitó el pantalón que llevaba puesto y la ropa interior también, que ella decía que le deje, que ha gritado, pero él el acusado le tapó la boca.
5. Que el acusado amenazó a la agraviada que no avisara a sus papas sino a su hermano menor le iba a pasar algo.

6. Que la primera persona a la que le conto lo sucedió fue a la profesora X.
7. Que la agraviada manifiesta que tiene miedo, señala que el acusado lo hizo a la fuerza, moviendo la cabeza afirmativamente.
8. Que los hechos ocurrieron a las diez de la noche y llegó a su casa a eso de las once de la noche y que no le conto lo que le había pasado a su amiga X.
9. Que los familiares del acusado le ofrecieron a su mamá diez mil soles para que retire la denuncia.
10. Evidenciándose en el video las reacciones de vergüenza, miedo afectación de la menor al relatar los hechos y si bien se advierte que en ningún momento la menor señala el nombre del acusado como la persona que la violó, se advierte que se refiere a la misma persona, refiriéndose en adelante al acusado como “él”

PARTE RESOLUTIVA

DECIDEN:

CONDENAR: al acusado X como autor del delito de contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales X de 12 años de edad, ilícito penal previsto y penado en el artículo 173° inciso 2) del código penal.

Por tal razón le imponemos **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD-EFECTIVA**, que computada desde el día DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, fecha desde que se encuentra privado de su libertad, la cual vencerá el **DIA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL TREINTA SIETE** en la que será puesta e inmediata libertad siempre y cuando no tengan otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente, pena que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga la autoridad penitenciaria respectiva.

ORDENAMOS el pago de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado a favor de la parte agraviada.

DISPONEMOS la **EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la condena corre desde la emisión de esta sentencia, pese a la interposición de algún recurso.

IMPONEMOS el pago de **COSTAS** al condenado las que deberá ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiese.

ORDENAMOS que el condenado X una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente

resolución, y sea sometida a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación a la sociedad, previo examen médico o psicológico, conforme a lo estipulado en el artículo 178 – A del Código Penal.

ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el centro Operativo del Registro Nacional de condenas, **EXPIDIENDOSE** con dicho fin los boletines de ley, una vez consentida ejecutoriada que sea la presente resolución.

17:55 Hrs. director de debates. En este acto se hace entrega la sentencia completa, para su conocimiento y fines de ley; por lo que en este acto se pregunta si han recibido conforme la sentencia a la representante del Ministerio Publico.

17: 56 Hrs. Abogado del acusado conforme

17:57 Hrs. director de debates: refiere que habiendo recepcionado la sentencia en su integridad, en este acto se notifica al abogado de la defensa del acusado si se encuentra conforme con la sentencia emitida o interpone recurso de apelación.

17:58 Hrs. Abogado de la defensa dijo que me reservo.

18:19 director de debates: estando a la respuesta emitida por el abogado de la defensa del acusado se dispone la notificación a la representante del Ministerio Publico y los que no concurrieron.

IV. CONCLUSIÓN:

En este estado, se da por finalizada la cesión y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el acta el Director de Debates y el Especialista judicial de audiencias encargado de su redacción, conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIADO : “A”

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADA : “B”

PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO

RESOLUCION NUMERO: 12

Huánuco veintisiete de marzo

Del dos mil diecinueve

SENTENCIA DE VISTA

MATERIA

En materia de Pronunciamiento el recurso de apelación contra la resolución número cinco, que contiene la sentencia N° 01-2018 de fecha del 04 de enero del 2018, mediante la cual, el juzgado penal Colegiado Supra provincial de Huánuco, **FALLÓ: “CONDENAR** al acusado “B” como **AUTOR**, del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales “B” imponiéndole una condena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**; así como el pago de **CINCO MIL SOLES**, por concepto de reparación civil a favor de la agraviada” . con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES:

2.1. El sentenciado fue condenado por el delito en mención, bajo los alcances del artículo 170 del Código Penal, concordante con su segundo inciso 5 y 6, cuando el delito es cometido por un estudiante del centro educativo donde estudia la víctima y cuando ésta tiene entre 14 y menos de 18 años.

2.2. El hecho típico que se le imputa y que fue dado por probado por el Colegiado de primera instancia, es que el día 07 de setiembre del 2015, a horas de la noche, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales “B”, se encontraba con su amiga X, por inmediaciones de la plaza del centro poblado de Huarichaca.

Se sostiene que ahí se haría presente el encausado “A”, junto a su hermano conocido como X, abordó de un vehículo motocicleta para invitarlas a pasear sobre dicho vehículo, abordando los cuatro con dirección hacia la zona de Chinchaycocha, en dicho el hermano del procesado se alejó junto con X, donde la agraviada “A” es aprovechado por este, quien, empleando violencia, la jalo hacia el suelo, la tapo de la boca y la ultraja sexualmente.

Asimismo, que después de consumado el acto sexual, el encausado le indico si deseaba subir a la moto para retirarse del lugar, lo cual acepto la menor debido a que se trataba de una zona lejana.

Una vez en su destino los cuatro, el hermano del ultrajado junto a X descendió en la plaza, mientras la agraviada fue trasladada hasta el puente cerca a su domicilio, al cual arribo a la una de la mañana.

2.3. Contra ello, la defensa del sentenciado, sostiene que su patrocinado, el día 07 de setiembre de dos mil diecisiete, se encontraba en su domicilio; que estuvo con sus dos hermanos; que almorzó en dicho lugar; que ayudo en el cultivo de su padre; que luego hizo deporte con sus

amigos; la justificación de presentación tardía a razón de que el encausado habría declarado recién en el juicio oral, fecha cuando tomo conocimiento del testigo, no es del todo exacto, de suerte que durante la inspección fiscal en sede de investigación, se tuvo la participación del padre del imputado, y por entonces, no se propuso al órgano de prueba para reafirmar la exculpación.

Agravios procesales, considerando implícitamente, la insuficiencia de la actividad probatoria El que existiría incongruencia en la sentencia, en tanto que en sus páginas 37 y 39, se habrían consignado los nombre de otra agraviada, de otro acusado, otro delito y otros hechos, aludiendo que el texto habría sido copiado de otro proceso y que en consecuencia habría una deficiencia de motivación.

b. Agravios de hecho pasibles de generar también ciertas consecuencias procesales, considerando que, en la valoración probatoria, no se habría tomado en cuenta la relevancia de ciertos aspectos que no permitirían tener por probada la tesis acusatoria. Estos serían: Para desacreditar la incriminación de la menor agraviada:

el caso de los perito x quien ratificándose con el certificado médico legal N° 000314-L-DCLS del nueve de setiembre del dos mil quince, señalo que la menor presentaba signos de desfloración reciente: himen con desgarros recientes completos en horas cinco y siete según manecillas del reloj; mientras que el certificado médico legal N° 000315-L-DCLS de igual fecha ,revelo tres equimosis violáceos azulados ovalados en la cara anterior interna tercio medio del muslo derecho, y otra ubicada en cara anterior interna tercio medio del muslo izquierdo.

5.5. la defensa sostiene que su patrocinado, el día siete de setiembre de dos mil diecisiete, se encontraba en su domicilio; que estuvo con sus hermanos; que almorzó en dicho lugar; que ayudo en el cultivo a su padre; y que luego hizo deporte con sus amigos hasta las ocho de la noche, para luego retirarse a su casa donde se encontró con xxx negociante de lavatorios, con quien finalmente durmió en el mismo cuarto. Alega que este último testigo, puede dar crédito de su afirmación; sin embargo, el colegiado de instancia rechazo esta prueba, no obstante que surgió durante el debate.

i Se dijo que la menor, de ningún alguno afirmo haber sido ultrajada sexualmente por el procesado; sin embargo, como tiene subrayado este Tribunal en secciones anteriores, la menor agraviada, con un lenguaje propio de su edad, al ser preguntada por el psicólogo forense si mantuvo relaciones sexuales a la fuerza con el encausado, esta afirmo que sí; pero además, si bien la menor, por ocasiones, inclino o agacho la cabeza y se negó a contestar el cuestionario, empero, el colegiado de instancia también explico que la víctima reaccionaba con vergüenza y miedo al momento de

relatar los hechos, tal como consta en la visualización de CD respectivamente.

En este ámbito, También se alegó que dicho medio probatorio es ilegal al haberse practicado sin el procedimiento establecido, esto es, con la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y Adolescentes víctimas de abuso y explotación sexuales; sin embargo, este tribunal observa que la declaración no tiene vacíos insalvables que la hagan de imposible Valoración. La menor dijo la medular de los hechos, reconoció por sus nombres luego de ser preguntada por el psicólogo, lo cual es suficiente para tener por acreditado su identidad. Obviamente, el perito utilizó la técnica necesaria para obtener la mayor información posible dado la poca capacidad expresiva de la menor (por su edad, y los temores presentes a razón del hecho ocurrido) sin embargo ello no significa que se interrogó de manera sugestiva, o que se incluyeran datos que la propia menor no reconociera en el contexto de los hechos.

Si bien no existe una diligencia específica de reconocimiento físico o fotográfico, sin embargo, de autos contra prueba personal de referencia, que dan cuenta que fue el encausado quien estuvo junto a la menor el día de los hechos.

Así pues, la testigo X en su condición de profesora, es la que recibió de primera mano la noticia criminal de la menor; hecho que increpo al encausado, por entonces alumno de la misma institución educativa, y aun cuando este hubiera negado los hechos, la testigo refiere que la menor lo acusó de haberse aprovechado de ella.

Esta versión también ha sido transmitida a la madre de la menor doña X, quien manifestó como es que se enteró de los hechos de parte de la anterior testigo.

Por otro lado, si bien se alega que el certificado médico legal N° 314 y N° 315, se habrían practicado sin los requisitos mínimos establecidos en la Guía Médico legal, sin embargo, es de considerar lo referido por la perito durante el plenario, cuando afirmó que la división médico legal de Pachitea tiene los recursos suficientes para realizar una evaluación necesaria; siendo que ante la usencia de dos peritos para el reconocimiento médico legal, podrá practicarse con uno de ellos en casos de urgencia.

iii. En este caso, La forense afirmó que la madre de la víctima se negó a que se le tomen fotografías correspondientes; de ahí que tampoco se incumple la regla de perennizarían, pues como sostiene la Guía Médico Legal, se requiere del consentimiento expreso del examinado. En ese sentido, se tiene que se respetaron los procedimientos mínimos para la evaluación médico legal y se justificó razonablemente el porqué de la no presencia de dos peritos, con lo cual, se rechaza cualquier

cuestionamiento centrado en la infracción que pudiera invalidar el valor probatorio de la pericia.

iv. La defensa sostiene que no se respetó la cadena de custodia en relación al disco de almacenamiento conteniendo la filmación de la entrevista de la agraviada, pues el Ministerio Público entregó un disco cualquiera, distinto y sin lacrar, alegando haberse extraviado el original. Al respecto, debe considerarse que la ruptura de la cadena de custodia o de su omisión no sigue necesaria o automáticamente que el objeto es inauténtico y, por consiguiente, carece de eficacia probatoria. En este caso, la defensa no explica en qué medida el disco de almacenamiento ofrecido por la fiscalía para la visualización durante el juicio oral, es distinto de contenido al original; en todo caso, como sostiene el Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116, la ruptura de la cadena de custodia no es un problema de ilegitimidad de la prueba determinante de su inutilización – sanción procesal asociada a la prueba prohibida, porque no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado de derecho fundamental o constitucional alguno.

(Artículo VIII, del Título Preliminar y artículo 159 de NCPP)

v En cuanto a la credibilidad de la testigo X, menor que habría estado junto a la agraviada el día de los hechos, coincidimos con el colegiado de instancia cuando afirmo que en todo el proceso tanto la agraviada como la madre de la menor agraviada han señalado que los familiares e incluso el mismo procesado han tratado que se retire la denuncia ofreciendo para ello dinero a la agraviada, hecho que ha sido reafirmado por la madre de la agraviada en audiencia de juicio oral, en la que ha referido que en varias oportunidades han tratado de conversar con su menor hija y que incluso ha solicitado garantías y la ha tenido que llevar a un albergue en tingo María, la misma que ha sido manifestado por la agraviada en su entrevista única, resultando sintomático y que ha quedado sentado en audiencia que el día que le tocó declarar a la testigo X, esta haya sido impedida de ingresar por tener en su poder una cantidad considerable de dinero, debiendo considerarse que se trata de una menor de 16 años y que según sus propias referencias vive con sus padres, para en su casa y que su padre no sabía la procedencia del dinero, hecho que impide que este colegiado otorgue credibilidad a la declaración vertida en juicio por dicho testigo.

A diferencia de lo expresado por la defensa técnica, se trata de una situación que, está íntimamente vinculada a la percepción sensorial de los juzgadores, y por ende, desde la inmediación producida, este tribunal no puede tener acceso a control e todo caso, la defensa ofreció probar mediante informe del personal del INPE esta circunstancia, no lo hizo hasta la absolución del grado, por lo que, se rechaza tal alegación.

Vi En el presente caso, existe tanto prueba personal como documental –pericial que examinadas individual como conjuntamente – lo que en defecto hizo el juzgado de instancia en la sentencia, permiten una conclusión incriminatoria sustancial contra el encausado. No solo su versión en el sentido de que no tuvo contacto con la menor, menos que la vio ese día, han sido rachadas correctamente por el colegiado – no existe corroboración; sino que está probado concurrencia de elementos objetivos como la violencia y el acceso carnal por vía vaginal contra una menor de doce años de edad. La prueba personal testifical directa de la agraviada, y de referencia de los diversos testigos, no ofrecen desconfianza ni tienen vacíos insalvables al respecto.

Vii Como quiera que el órgano de instancia cumplió con detallar, en su esencia, las razones que justificaron el juicio condenatorio. Señalo las pruebas de cargo, y luego, aplicando reglas de la sana crítica, estimo fundadamente que los hechos y la culpabilidad del imputado están probados. Las afirmaciones en ese sentido son coherentes y no arbitrarias. La nota de suficiencia fue clave para este caso.

El juicio de legalidad no tiene errores de ninguna naturaleza (el tipo penal es el que corresponde al fallo); mientras que la pena impuesta y el valor de la indemnización, han sido justificados en demasía, y responden a la culpabilidad y a los valores afectados a la víctima (en todo caso, tampoco existe un recurso acusatorio para incrementar por imposición del principio de prescripción de reforma peyorativa); por tanto, son jurídicamente correctas, y deben de confirmarse.

RAZONAMIENTO:

1. La presunción de inocencia y las exigencias de la declaración de la responsabilidad penal:

5. En primer lugar cabe precisar que la garantía de la presunción de inocencia que establece la Constitución política del Perú (Literal e), del inciso 24, del artículo 2), como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, implica en el ámbito jurisdiccional, que: "el juez para dictar sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal", lo cual es acorde a lo establecido en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal, en cuanto a que establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

6. En tal sentido, se tiene que para declarar la responsabilidad penal de un imputado, en el marco democrático que sustenta nuestra República, requiere seguir como metodología, los

procedimientos propios del proceso y del derecho, vinculados a ciertos contenidos como la teoría de la prueba, del derecho sustantivo, el criterio jurisdiccional y el derecho de acción de las partes, entre otros; por ello, es que nuestra normatividad procesal, regula la del juicio oral como la etapa estelar donde debe concurrir en forma concentrada la actividad de las partes; vale decir, la parte acusadora, con los medios necesarios para ejercer el sustento de su tesis en el juicio, desplegando su actividad probatoria y retórica para sostener su probanza, haciendo lo propio la defensa y los demás sujetos procesales en esa confluencia óptima que proporciona la fórmula del proceso penal, que el órgano sentenciador se ve en completitud de condiciones, para poder resolver el caso con la información que le ha sido proporcionada por la actividad probatoria de las partes, que se podría decir, viene perfilada, controlada, contrastada y exhaustivamente abordada por el contradictorio judicial, donde en principio, debería poder establecerse que ya las cuestiones fundamentales que sustentan el objeto del proceso, han sido materia de este alcance por partes, y en apreciación de ello por el órgano sentenciado, que tiene en tal sentido las condiciones óptimas para, en base a su criterio, que lejos de ser discrecional o arbitrario, debe una ponderación razonable de las circunstancias puestas a su conocimiento, para lo cual tiene como exigencias exhaustivas la aplicación de la lógica, la razonabilidad, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico, puede expedir una decisión fundada en derecho, siendo que precisamente, otro método imprescindible que debe realizar para sustentar ello, es la exigencia de que su decisión, este debidamente motivada, dando cuenta de estos criterios objetivos aplicados al caso, presentes en su razonamiento.

7. Es necesario precisar ello, habida cuenta que, en el presente caso, se presentan alegaciones sobre ciertas dificultades probatoria que exigen un exhaustivo análisis, en contrastación con la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio oral, del cual se ha determinado la responsabilidad penal del sentenciado conforme se desarrolla a continuación.

2. Sobre los agravios procesales sustentados por el apelante:

8. En dicha línea, que el apelante sostiene que para condenar a su patrocinado, no existiría suficiencia probatoria de cargo; ello en atención, a que sustenta, habrían existido distintas deficiencias en la investigación para esclarecer los hechos y que no podrían dar cuenta de un razonamiento completo para afirmar que se habría probado que su patrocinado haya abusado sexualmente de la menor agraviada, sin embargo, se tiene que aun pese a sus afirmaciones, no puede negarse que en el juicio oral, se realizaron distintas actuaciones probatorias por parte del

ente acusador, del cual se han derivado sustentadas premisas que han sido alegadas y que tanto la actuación probatoria como el ejercicio argumentativo, ha podido ser materia del contradictorio por la defensa, tanto en el control de la actividad probatoria y de la contradicción de los argumentos, como para sustentar su propia teoría del caso, por lo que siendo la exigencia legal de nuestro sistema procesal, la concentración de las actuaciones en el juicio y de la información relevante para sentenciar, no es amparable en principio, que pretenda alegar deficiencias que en su caso, pudieron ser subsanadas en la investigación preparatoria, habiéndose llevado el juicio oral con las garantías de ley, en igualdad de armas y respecto de sus derechos fundamentales.

9. Es en tal sentido, que la insuficiencia o no de la actuación probatoria, debe evaluarse solo en cuanto a que ello se derive de la insuficiencia o no de la información vertida en el juicio oral para sustentar la responsabilidad penal del sentenciado, caso contrario, no cabe declarar la invalidez del razonamiento del órgano sentenciador si es que la información incriminatoria resulta suficiente y razonable a la luz de los criterios de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico, además de su factibilidad jurídica.

Sobre la suficiencia o no de la información incriminadora vertida en el juicio oral y la prueba de la responsabilidad penal del sentenciado:

10. cómo se advierte de la sentencia apelada y de los actuados del juicio oral, se tuvo por probado y no ha sido materia de contradicción el que la menor agraviada haya sufrido los eventos traumáticos el día 07 de setiembre del 2015; es en efecto cierto, que aproximadamente desde la noche de la primera fecha señalada, se encontró con su amiga por inmediaciones de la plaza de del centro poblado de huarichaca donde se hizo presente el encausado junto a su hermano a bordo de un vehículo motocicleta; para luego invitarlas a pasear sobre dicho vehículo, abordando los cuatro con dirección hacia la zona de chinchaycocha.

En dicho lugar el hermano del procesado se alejó junto a X lo cual es aprovechado por este, quien, empleando la violencia, la jaló hacia el suelo, la tapó de la boca y la ultrajó sexualmente. Al terminar el acto, el encausado le indicó si deseaba subir a la moto para retirarse del lugar, lo cual aceptó la menor debido a que se trataba de una zona lejana.

Una vez en su destino los cuatro, el hermano del encausado junto a X descendió en la plaza, mientras que la agraviada fue trasladada hasta el puente cerca a su domicilio, al cual arribó a la una de la madrugada.

El caso de la perito X quien ratificándose con el certificado eventos traumáticos el día 07 de

setiembre del 2015; es en efecto cierto, que aproximadamente desde la noche de la primera fecha señalada, se encontró con su amiga por inmediaciones de la plaza de del centro poblado de Huarichaca donde se hizo presente el encausado junto a su hermano a bordo de un vehículo motocicleta; para luego invitarlas a pasear sobre dicho vehículo, abordando los cuatro con dirección hacia la zona de Chinchaycocha.

El caso de la perito X quien ratificándose con el certificado médico legal N° 000314-L-DCLS del nueve de setiembre del dos mil quince, señalo que la menor presentaba signos de desfloración reciente: himen con desgarros recientes completos en horas cinco y siete según manecillas del reloj; mientras que el certificado médico legal N° 000315-L-DCLS de igual fecha ,revelo tres equimosis violáceos azulados ovalados en la cara anterior interna tercio medio del muslo derecho, y otra ubicada en cara anterior interna tercio medio del muslo izquierdo

Se dijo que la menor, de ningún alguno afirmo haber sido ultrajada sexualmente por el procesado; sin embargo, como tiene subrayado este Tribunal en secciones anteriores, la menor agraviada, con un lenguaje propio de su edad, al ser preguntada por el psicólogo forense si mantuvo relaciones sexuales a la fuerza con el encausado, esta afirmo que sí; pero además, si bien la menor, por ocasiones, inclino o agacho la cabeza y se negó a contestar el cuestionario, empero, el colegiado de instancia también explico que la víctima reaccionaba con vergüenza y miedo al momento de relatar los hechos, tal consta en la visualización de CD respectivamente

11. Estas premisas sustentan en este primer nivel de contrastación que está probado que la menor agraviada sufrió una penetración forzada vía vaginal lo cual se había dado en el periodo referido, siendo por ende creíble su versión en este sentido y probando por tanto que en efecto fue víctima de un exceso carnal no consentido, conforme lo aludió y le da verosimilitud las circunstancias contextuales de su desaparición y posterior regreso a su casa, con presencia de afectación de dicho tipo.

12. Sin embargo, es de advertir que, en dicha afirmación, se omiten muchos detalles que pueden esclarecer el por qué se dio este resultado científico. En primer lugar, que como se advierte de la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada, cuando se le preguntó textualmente: la menor muestra reacciones de vergüenza, ansiedad, afectación, ante preguntas que se relacionan al aspecto sexual o que tienen que ver con los hechos.

Que la menor señala que al acusado la conoce de vista, lo veía cuando hacían educación física, y quede X y su amiga un poco nomas.

Que el día de los hechos estaba con su amiga X se baja y l acusado le hablo, que estaba acompañado de su hermano y que este se encontraba en una moto y cuando le propone para ir a pasear es su amiga quien acepta, que se subieran a la moto y se fueron a chinchaycocha.

Que fueron a dar vueltas y en dicho lugar su amiga X se abaja y el acusado le hablo y le dijo para caminar, ante su negatividad le empujó hasta debajo de mi espalda que se cayó y para que no volviera le agarro de la mano, que le intento besar que ella dijo NO y que el acusado le quita el pantalón que llevaba puesto y la ropa interior también, que ella le decía que le deje que ha gritado pero el acusado le tapó la boca.

Que el acusado le amenazo a la agraviada que no avisara a sus papas sino su hermana Menor le iba a pasar algo.

Que la primera persona a la que le contó lo sucedido fue a la profesora X.

Que la agraviada manifestó que tiene miedo, señala que el acusado lo hizo a la fuerza, moviendo la cabeza afirmativamente.

Que los hechos ocurrieron a las diez de la noche y llego a su casa a eso de las once de la noche y que no le conto lo que le había pasado a su amiga X

Que los familiares del acusado le ofrecieron a su mama diez mil soles para que retire la denuncia.

14. Por lo demás, respecto a este tema, es indudable que no puede enervarse que está probado que la menor agraviada fue penetrada vaginalmente, conforme lo detalló la médico legal, en base a las lesiones extra genitales de la menor, con lo cual, el hecho de que no se hayan encontrado espermatozoides en la muestra de la superficie y dentro de su vagina, en nada altera esta conclusión; por lo que, la materialidad del delito se encuentra probada.

15. En tal sentido, la real cuestión controvertida del caso, estriba en la imputación de la autoría de la violación, a lo cual la defensa, como puede decirse a grandes rasgos, pretende deslindar de su patrocinado haciendo énfasis en la vinculación que podría tener con el hecho el sujeto conocido como "X", que fue a quien la menor agraviada habría imputado en primer lugar ser el autor del delito, denunciándose en dicha forma y pretendiendo sustentar en su caso, deficiencias probatorias relacionadas a dicha cuestión.

16. Al respecto, evidenciando en el video las reacciones de vergüenza, miedo afectación de la menor al relatar los hechos y si bien es el nombre del acusado como la persona que la violo, se advierte que al preguntarle a quien han denunciado la agraviada contesta a X y de la conversación se advierte que se refiere a la misma persona, refiriéndose en adelante al acusado como él.

De los actuados y con relación a los cuestionamientos de la defensa, se tiene que, en la entrevista, estuvo presente el abogado del investigado, quien tuvo acceso a realizar las preguntas que consideraba pertinentes a la menor agraviada sobre esta cuestión, sin embargo, no lo hizo.

Es por ello que aunque se advierte que se refirieron mayores detalles sobre el tal "X", la menor agraviada fue clara en sostener que si era cierto que el habría sido el autor de la violación en su agraviado, sino más bien el sentenciado, conforme lo refirió de forma detallada, dando también información contextual no corroborativa, sobre los acercamientos en el lugar de los hechos, como lo reconoció el propio sentenciado en la audiencia de apelación; la agraviada sostiene que la jaloneaba, e incluso intentó besar y que gritaba y el acusado le tapaba la boca el acusado le quito el pantalón y su ropa interior y que ella decía que le deje pero el sentenciado le tapó la boca, el acusado amenazo a la agraviada que no avisara a sus padres sino le pasaría algo malo a su hermana.

17. Estando a ello, debe tenerse en cuenta que el cambio de versión, de un agraviado, no es solo por ello y de por sí, una circunstancia que descalifique la credibilidad de su incriminación; como lo reconoce la doctrina y ha sido plasmado en distintos pronunciamientos jurisprudenciales y último en los Acuerdos Plenarios N° 02-2005, la garantía de la persistencia en la incriminación, para sostener la aptitud probatoria del testimonio pasible de enervar la presunción de inocencia de un imputado, puede ser superada si es que median motivos razonables que hacen justificable que el testigo haya tenido que dar una versión diferente y luego variarla o en su caso, para explicar el porqué de la rectificación ulterior, siendo materia del análisis, el contrastar las versiones con las demás garantías de credibilidad y otros elementos corroborativos que permitan otorgarle el peso de credibilidad a una u otra versión; siempre y cuando, cómo se reitera, este debidamente justificado el cambio de versión.

18. Conforme a ello, se tiene que en el presente caso, la versión primigenia dada por la menor agraviada, encuentra razonable justificación en la razones manifestadas en su evaluación en cámara Gessel; ello en tanto que las circunstancias del caso, hacen estimable, que haya podido actuar bajo la indicación que le dio el sentenciado al encontrarla el día 09 de noviembre del 2015 la madre de la menor agraviada presento la denuncia verbal ante la comisaria de Panao, documental en la cual se narran los hechos y en la que se señalan los hechos a la profesora. al día siguiente de haberla ultrajado, se realiza el acta de inspección fiscal realizada el 10 de diciembre del 2015, en la que se describe el lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos, describiéndose el recorrido que realizo la menor el día 07 de setiembre del 2015, en la misma se deja constancia que

al realizarse la diligencia la menor se mostró afectada, dejando constancia la defensa del acusado que el lugar no es desolado existen viviendas 25, 9 postes de alumbrado eléctrico y tránsito de personas mayores y menores.

Ello conforme al siguiente detalle:

- a. Como hecho precedente, en la tesis acusatoria se sostiene, que se describe el recorrido que realizo la menor hasta la localidad de Chinchaycocha y que desde la plaza de armas de Huarichaca a Chinchaycocha se demora de 10 a 15 minutos.
- b. Que la diligencia no se pudo continuar por el malestar que presento la menor al recordar los hechos materia de investigación.
- c. Que se llegó a una parte de Chinchaycocha en la cual había casas y existía alumbrado público, así como tránsito de personas.
- d. Que la diligencia se realizó en horas de la mañana, iniciándose a las 10 y concluyendo a las 10:47 de la mañana.

La defensa del sentenciado, no sé porque me denunció, no tengo conocimiento, esta chica a pesar que me ha denunciado ya tenía conocimiento que tenía enamorado, la verdad no sé qué le sucede, después que me ha denunciado su mamá es bien problemática y todo el pueblo lo sabe, varias personas denunciaron a su mamá por ser problemática, cuando yo me encontraba en Lima ha sacado a la señorita X diciendo que yo le estoy llamando, pero eso es totalmente falso, a mi casa llegaron su mamá, su abuelita y sus otros familiares, diciendo que yo me he llevado a su hija a hacer beber pero es falso la verdad esta situación me está pasando, como si hubiera violado de verdad y desconozco toda esta situación caracterizada por ser solitaria, retraída, de baja autoestima y confianza en sí misma dificultad para relacionarse con las personas, sobre todo nuevas, emocionalmente inmadura, afectivamente una dependencia afectiva -ante la-presencia de una persona que le muestre afecto o interés hacia ella; ello se explica, en las consecuencias en sus relaciones con personas que le traía a la menor, el tener una malformación genética en pie izquierdo (mayor engrosamiento del músculo en pierna izquierda, mayor crecimiento del pie y sobre todo del primer, segundo y tercer dedo del pie); como lo explicó la psicóloga, es estimable el rechazo social que ello le causaba de parte de las personas de su colegio, siendo estimable además de otras personas de su entorno, a ello se suma además el afrontar el rechazo de sus padres, al haber sido criada por su abuela, siendo por ello que se genera la dependencia, en el sentido de que a la primera persona que le demuestra apego, cariño y afecto hacia ella, va a hacer que ella dependa de esa

persona y que ante el temor de perder ese cariño y afecto, podría hacer alguna situación que esta persona le pidiera, que incluso debido a su sugestión y vulnerabilidad, Pudiera hacer que la menor acepte situaciones que no son correctas, concluyendo que es fácilmente influenciable, que fácilmente se somete y que se le haría difícil decir no ante esta persona.

Los datos sobre lo habitual explican el apego que se ha sustentado tenía la menor agraviada con el sentenciado, lo cual ha sido afirmado incluso por la defensa, estando por ende probado. Así, se tiene que el sentenciado, como profesor de la menor agraviada, siempre había tenido un trato especial con ella, incluso hizo una colecta en el colegio para que con dicho dinero pudiera gestionar la operación de su malformación. La abuela de la menor y su tía son consistentes también en señalar la amplia confianza que éstas tenían con el sentenciado, como profesor de la menor que siempre la apoyaba.

La agraviada también señaló, que siempre era bueno con ella, porque la ayudaba con sus tareas pese a que luego, sostuvo que, en los meses de octubre a diciembre, empezó a denotar una conducta más aquejante del sentenciado, como que la jalaba, la abrazaba y que incluso la intentó besar derecho, que, sin embargo, actuó en forma delictiva, siendo responsable penalmente por la imputación en su contra.

Por tales argumentos debe declararse infundada la apelación y confirmarse la sentencia apelada, quedando consentidos sus extremos No-apelados

Respecto a las costas conforme lo establecen los incisos I y 2 del artículo 497 del Código Procesal Penal, el sentenciado fue vencido en esta instancia, sin que existan razones serias y fundadas para haber promovido su accionar en el proceso, más mediando temeridad, por lo que de conformidad con el inciso 3 del citado artículo le corresponde el pago de las costas.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

a. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado “A” en consecuencia, CONFIRMARON: la resolución número cinco, que contiene la sentencia No 001-2018 del 04 de enero del 2018, que lo condeno por el delito Contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor “ B” a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como el pago de CINCO MIL SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la víctima ORDENARON Devolver los actuados al juzgado de

origen para la ejecución procesal de la condena. NOTIFICANDOSE conforme a ley. -

Juez Superior director de Debates: xxx -

S.S.

xx. (pdte)

xx.

xx. (

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que</i></p>

			<p><i>lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

				<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCI A	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

				<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
			<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

				<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i>)</p>

				<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB-DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión introducción			X			8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]	= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
[7 - 8]	= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
[5 - 6]	= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
[3 - 4]	= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
[1 - 2]	= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

6.1. calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre sobre Violación sexual de menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 01026-2017-52-1201-JR- PE-01 ACUSADO : XX DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD) AGRAVIADO : XX</p> <p>RESOLUCION N° 05, Huánuco cuatro de enero del año dos mil dieciocho. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS: la audiencia de Juicio Oral, interviniendo como director de Debates el Magistrado XX y como jueces integrantes los Magistrados XX Y XX culminado los alegatos de clausura y deliberados las cuestiones controversiales, se procede a dictar Sentencia bajo los términos: La acusación penal formulada por la Fiscal contra él acusado: “A”, con Documento Nacional de Identidad</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos</p>					X							8	

<p>XX con 18 años, grado de instrucción primero de secundaria, fecha de nacimiento XX carece de antecedentes penales; por el delito contra La Libertad Sexual VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales “B”, ilícito penal previsto en el artículo 170 segundo párrafo inciso 5 y 6 del Código Penal. Como su abogado defensor el x, con, domicilio procesal: Jr. Bolognesi N° 177- 2do piso-oficina 04 - Panao Como representante del Ministerio Público la Doctora xx, fiscal provincial de la segunda fiscalía Penal Corporativa de Pachitea, domicilio procesal: Jr. Unión N° 115 – Molino.</p> <p>PRIMERO: DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.- El ministerio público trae a este juicio el</p>	<p>sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>caso del acusado y, quien habría abusado sexualmente de la menor agraviada de iniciales “B” de 12 años de edad, el día 07 de setiembre del año 2015 a las 10 horas aproximadamente, este caso se calificaría en el art.170 segundo párrafo inciso 5 y 6 del Código Penal, además que el Ministerio público pretende acreditar si teoría del caso con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en su oportunidad, con los cuales acreditara que el día 30 de abril del año 2014 a las 22.330 horas aproximadamente, por lo que para este caso se estaría calificando en el lico pretende acreditar su teoría del caso con los medios probatorios ofrecidos y admitidos en su oportunidad, con los cuales acreditará que el día 07 de setiembre del año 2015 a las 22.330 horas aproximadamente en que La menor de iniciales x se encontraba con su amiga x por inmediaciones de la plaza de armas de Huarichaca se apersonaron el acusado juntamente con su hermano conocido como XX se apersonaron a bordo de una moto lineal pulsar saludaron a x le invito a pasear en la motocicleta lo cual fue aceptado por la indicada y la agraviada de iniciales x, subiendo los cuatro a dicha motocicleta dirigiéndose al</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 2. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>lugar denominado Chinchaycocha y que después se quedó sola la agraviada con el imputado en ese momento siendo aproximadamente las 22.30 horas y aprovechando que estaban solos la jalonea bruscamente hacia el suelo, defendiéndose la menor con gritos y patadas , ante lo cual el investigado se puso más violento, tapándole la boca y ultrajándola sexualmente, y cuando había terminado le dijo: si quieres sube a la moto o te quedas acá y como el lugar era lejos, subió a la moto lo mismo que fue abordado por xxx haciéndolas regresar hasta el puente Huarichaca para luego regresar a su casa, el día 08 de setiembre del dos mil quince, en circunstancias en que la madre de la menor agraviada XX había ido a cocinar a la I.E donde estudia dicha menor, a través de la profesora A docente del colegio donde estudia la menor agraviada y su agresor, lugar en el que confrontaron a la menor con su agresor, acudiendo luego a la PNP a fin de efectuar su denuncia por infracción a la ley penal en la presunción de que el investigado Y era menor de edad por estar en el mismo colegio de su hija, pero cursando el quinto año de secundaria; pero luego de la intervención de la fiscalía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>EXP:3473-2017-76, (TESTIGOS) VIERNES 26 DE ABRIL de 2024 HORA: 3:20pm - 4pm Enlace de la reunión</p> <p>https://meet.google.com/rot-yvmz-ejdde familia se identificó e individualizo al referido investigado conforme a la ficha RENIEC en donde se pudo evidenciar que el investigado tiene como fecha de nacimiento el 25 de agosto de 1997, es decir que a la fecha de la comisión de ilícito denunciado tenía cumplido 18 años de edad por lo que intervino este despacho fiscal, así mismo el certificado médico legal N° 000314-E-IS, de fecha 09 de setiembre del 2015 de Pachitea que contiene el resultado del examen de integridad sexual practicado a la menor agraviada de iniciales x, asimismo con los demás medico de pruebas aportados a este juicio oral se va lograr probar la responsabilidad del acusado. Finalmente, cuando el Ministerio Publico haya acreditado la responsabilidad del acusado, solicitara que se le imponga la pena privativa de la libertad de 30 años, así como la suma de seis mil nuevos soles como monto de reparación civil.</p> <p>SEGUNDO: PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ACUSADO: Por su parte la defensa del Imputado quien manifiesta, habiendo escuchado la acusación si bien es cierto se imputa a su patrocinado el delito de violación sexual, la defensa técnica de conformidad con el artículo 349° del C.P.P. va a observar en cuanto a la pena, si bien es cierto su patrocinado tenía dieciocho años cuando habría supuestamente cometido el delito, por lo que el artículo 22° del código penal refiere que por responsabilidad restringida se debe rebajar prudencialmente la pena, siendo esta que debe ser considerado como una atenuante privilegiada, el representante del Ministerio Público debió tomar en cuenta para la graduación de la pena por debajo del mínimo legal, el cual no lo ha realizado, también objeta en cuanto a la reparación civil que no ha concurrido la parte civil quien se ha constituido en actor civil, en ese extremo no se puede pronunciar, también objeta el cuanto a los medios probatorios para que no sean admitidos en juicio siendo estos la declaración de xxx quien es la profesora al respecto refiere que ella no se encontró en el lugar de los hechos, no es testigo presencial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Quien hace uso del derecho a la réplica, manifiesta que lo advertido de la pena sobre la atenuante privilegiada que si bien la norma lo prohíbe, sin embargo la casación en caso de violación sexual refiere que en los casos de responsabilidad restringida la pena se debe tener en cuenta que se ha constituido en parte civil y no encontrarse presente en este extremo no se puede debatir, solicitaría que se reduzca la pena, sobre la declaración de la testigo no se puede tener en cuenta, que se determinara en juicio la responsabilidad o no de su patrocinado por cuanto era enamorado de la meno agraviada, solicitando se devuelva la acusación fiscal a fin de subsanar las omisiones advertidas sobre la pena .</p> <p>Quien hace uso del derecho a la palabra, manifiesta que esto se debe advertir en su oportunidad, reitera su pedido de devolución de la acusación, nuestro patrocinado, solicitando por lo tanto en su oportunidad la absolución de los cargos solicitados por el Ministerio Publico.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° : 01026-2017-52-1201-JR- PE-01

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO, DEL DEBIDO PROCESO: El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Nuevo código Procesal Penal conocer sus derechos al acusado quien dijo conocerlos el imputado. En coordinación con su defensa técnica el acusado decidió no declarar. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia así como la prueba de oficio, prueba cuya actuación se dispuso al amparo de lo establecido 385.2 del código procesal penal, teniendo como sustento principal el hecho de que si la menor agraviada declaro en cámara Gesell, y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					X					

<p>esa declaración fue ofrecida y admitida para ser actuada en el juicio oral, ya que ella ya no concurriría a los debates orales a fin de evitar la revictimización evidentemente lo que corresponde actuar es el video y no la lectura del acta que contiene la transcripción de la declaración; teniéndose muy en claro en atención a ello se hizo y NO aceptó los cargos ni decidió las pruebas admitidas en la etapa intermedia así como la prueba de oficio, prueba cuya actuación se dispuso al amparo de lo establecido en el artículo 385.2 del Código Procesal penal, teniendo como sustento principal el hecho de que si la menor agraviada declaro en cámara Gesell y esa declaración fue ofrecida y admitida para ser actuada en juicio oral, ya que ella ya no concurrirá a los debates orales a fin de evitar la re victimización, evidentemente lo que corresponde actuar es el video y no la lectura del acta que contiene la transcripción de la declaración; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										40
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. "negando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsión de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p>CUARTO: ANALISIS INDIVIDUAL DE LA PRUEBA ACTUADAS EN JUICIO:</p> <p>4.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>4.1.1.- PRUEBAS TESTIMONIALES</p> <p>DECLARACION DE LA TESTIGO xxx: con DNI. xxx, con dirección en el centro poblado de Huari chaca Molino- Pachitea señalo que la agraviada es su hija que el 2015 tenía 12 años, ahora tiene 15 años que al acusado lo conoció, esa vez que le hizo llamar la profesora y que este está presente y lo señalo e indica que su nombre es xxx, ahí la profesora me dice que pasa con tu hija, que</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones</p>						X				

<p>está mal, le dije que le había dejado en su casa durmiendo, la profesora es la que se entera todo, a la profesora es lo que le cuenta mi hija, que esta le pregunto a mi menor hija que le había pasado, y ella estaba agachado en la mesa, luego le conto que le había llevado con moto hasta Chinchaycocha Y cuando la profesora le conto los hechos estaba presente su hija, y le dijo “tu hija es menor de edad como va estar ahí” tienes que dar parte a la autoridad, que el acusado: dijo que no le había hecho nada y yo no le dije nada, y después fui a poner la denuncia en la fiscalía, luego de hacer la denuncia, vino su papa de xxx, pero nunca más regreso, vino a mi casa y me dijo: tu hija tiene que declarar a su favor de mi hijo y el papa del acusado y sus familiares varias veces han ido a hablar con mi hija cástate con él, tienes que vivir con él y yo te voy a pagar, hasta el colegio ha ido su hermana a decirle que tiene que vivir con su hermano para que les saques, yo le voy a dar 500 soles para que salga mi hermano, hechos que di parte al abogado, y a mi hija la llevaron a tingo maría al albergue porque mucho le amenazaban su familia de Y,</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>tienen medida de protección.</p> <p>b) DECLARACIÓN DE LA TESTIGO A. : con - DNI</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los</p>												

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>xxx, con dirección en el jirón Leoncio Prado N° 765 Huánuco, Según la profesora señalo que conoce a la agraviada porque era su alumna el año 2015 cuando cursaba el quinto año de primaria, que al imputado también lo conoce y cuando se entera de lo que ocurrió cuando entra al aula y ve a la niña que no había dormido una noche anterior entonces le pregunto qué había pasado y esta le dijo que no había pasado nada, entonces una de sus compañeras señalo que la había visto en la noche con unos chicos ebrios, negándolo inicialmente pero la confronte, entonces ella me conto que estaba en la plaza con una amiga de iniciales xxx, entonces se acercó el chico no le conocía bien con su hermano, le invitaron a pasear por la plaza y luego le llevaron más arriba, en Chinchaycocha, su hermano del chico con X se quedaron abajo y más adentro y el abuso de ella, entonces yo le mande a llama al joven y le pregunte: le conoces a X y me dice no, “le dije no es tu enamorada ”: me dice tampoco, entonces me sigue contando que el chico había abusado de ella y que pedía ayuda y su amiga no le ayudaba y después X nos hizo volver a los 3 en la moto hasta el puente, yo le puse en conocimiento de su mama,</p>	<p>parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>					<p>X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>le dije a la mama: señora como usted permite que su hija ande hasta la 1 o 2 de la mañana, ella me dijo que había salido con engaños con X, y ella puso denuncia, conoce los hechos porque le conto directamente la meno agraviada, cuando le relata los hechos le dijo exactamente el nombre de la persona que había abusado de ella, me dijo su hermano de chiroke y cuando le identificamos me dijo él es, no recuerda el nombre, después averiguo su nombre completo, el chico estaba tranquilo, no se pudo insolente, le recrimine su comportamiento y cuando la menor le narro los hechos la niña estaba tranquila, solo que tenía síntomas de que había pasado una mala noche</p> <p>DECLARACIÓN DEL TESTIGO X: con DNI xxxx, con dirección en el Centro Poblado de Huarichaca-Molino. La testigo, señala que lo conoce a la agraviada de vista, porque estudio en el mismo colegio de Huarichaca, ella estaba en primero en el 2015 y de la agraviada no sabe, solo que estudiaba al frente de su salón, que no sabe cuántos años ni nada de ella, que no tenía relación con ella ni le hablaba, en el 2015 como vivía con su mamá en Huarichaca, que el 07 de setiembre primero estuvo mirando Tv en su casa, luego se quedó dormida y al día</p>	<p>lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	siguiente fue al colegio, que ese día no salió de su casa y no sale a las fiestas, que vivía con su mamá y ayer a	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
Motivación de la reparación civil	<p>llegado el papel de la notificación por eso vino, anteriormente en el 2016 llego otra notificación, cuando su mamá le pregunto sobre los hechos, en el 2015 luego del colegio realizaba danzas para el desfile de 28 de julio, no frecuenta a sus amigas fuera de horario y que sus padres están al tanto de sus actividades.</p> <p>41.2.- PRUEBA DOCUMENTAL:</p> <p>a) ACTA DE NACIMIENTO DE LA MENOR AGRAVIADA</p> <p>En la que se consigna que la menor nació el 02 de junio del 2003 y a la fecha de los hechos contaba con 12 años.</p> <p>b) ACTA DE DENUNCIA FORMULADA POR LA MADRE DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES XXX</p> <p>De la que se desprende que con fecha 09 de noviembre del 2015 la madre de la menor agraviada presento la denuncia verbal ante la comisaria de Panao, documental en la cual se narran los hechos y en la que se señala que el menor conto los hechos y en la que señala que el menor conto los hechos a la profesora de la menor.</p>					X							

<p>c) ACTA DE INSPECCION FISCAL DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2015</p> <p>En la que se describe el lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos, describiéndose el recorrido el que realizo la menor el día 07 de setiembre del 2015, en la misma se deja constancia que el realizarse la diligencia la menor se mostró afectada, existen viviendas 25,9 postes de alumbrado eléctrico y transito d personas mayores y menores.</p> <p>Que se describe el recorrido que realizo la menor hasta la localidad de Chinchaycocha, y que desde la plaza de armas de Huarichaca aChinchaycocha de demora de 10 a 15 minutos.Que la diligencia no se pudo continuar por el malestar que presento la menor al recordar los hechos materia de investigación.</p> <p>Que se llegó a una parte de Chinchaycocha en la cual había casas y existía alumbrado público, así como tránsito de personas.</p> <p>Que la diligencia se realizó en horas de la mañana, iniciándose a las 10 y concluyendo a las 10:47 de la mañana.</p> <p>Oficio N° 1580-2016-REDIJU-USJ-CSJHN/PJ</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Del que advierte que el acusado no cuenta con antecedentes penales esto a efectos de la graduación de la pena.</p> <p>Visualización de CD de la entrevista en cámara Gesell practicado a la agraviada de iniciales XXX.</p> <p>La agraviada narra la forma y circunstancias en que fue agredida sexualmente por parte del acusado XXX, se visualiza la conducta y reacciones de la agraviada ante los hechos, siendo de destacar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La menor muestra reacciones de vergüenza, ansiedad, afectación ante preguntas que se relacionan al aspecto sexual o que tienen que ver con los hechos. 2. Que la menor señala que al acusado lo conoce de vista, la veía cuando hacían educación física, y quede Res su amigo un poco nomas. 3. Que el día de los hechos estaba con X y se acercó el acusado y le hablo, que estaba acompañado de su hermano, y que este encontraba en una moto, y cuando le propone para ir a pasear es X su amiga quien acepta, que se subieron a la moto y se fueron a Chinchaycocha 4. Que fueron a dar una vuelta y en dicho lugar X se baja y el acusado le dice a su hermano que le acompañe 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando estaba solita el acusado le hablo y le dijo para caminar, ante su negativa le empujo hasta de mi espalda que se cayó y para que no volviera le agarro de la mano, que le intento besar que ella dijo NO y que el acusado le quito el pantalón que llevaba puesto y la ropa interior también, que ella decía que le deje, que ha gritado, pero él el acusado le tapó la boca.</p> <p>5. Que el acusado amenazo a la agraviada que no avisara a sus papas sino a su hermano menor le iba a pasar algo.</p> <p>6. Que la primera persona a la que le conto lo sucedió fue a la profesora X.</p> <p>7. Que la agraviada manifiesta que tiene miedo, señala que el acusado lo hizo a la fuerza, moviendo la cabeza afirmativamente.</p> <p>8. Que los hechos ocurrieron a las diez de la noche y llego a su casa a eso de las once de la noche y que no le conto lo que le había pasado a su amiga X.</p> <p>9. Que los familiares del acusado le ofrecieron a su mama diez mil soles para que retire la denuncia.</p> <p>10. Evidenciándose en el video las reacciones de vergüenza, miedo afectación de la menor al relatar los hechos y si bien se advierte que en ningún momento la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	menor señala el nombre del acusado como la persona que la violó, se advierte que se refiere a la misma persona, refiriéndose en adelante al acusado como “él”												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>DECIDEN:</p> <p>CONDENAR: al acusado X como autor del delito de contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales X de 12 años, ilícito penal previsto y penado en el artículo 173° inciso 2) del código penal.</p> <p>Por tal razón le imponemos VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD-EFECTIVA, que computada desde el día DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, fecha desde que se encuentra privado de su libertad, la cual vencerá el DIA UNO DE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>				X						9

	<p>JUNIO DEL DOS MIL TREINTA SIETE en la que será puesto e inmediata libertad siempre y cuando no tengan otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente, pena que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga la autoridad penitenciaria respectiva.</p> <p>ORDENAMOS el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil deberá</p>	<p>expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>pagar el condenado a favor de la parte agraviada.</p> <p>DISPONEMOS la EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la condena corre desde la emisión de esta sentencia, pese a la</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>				<p>X</p>						

<p>interposición de algún recurso.</p> <p>IMPONEMOS el pago de COSTAS al condenado las que deberá ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiese.</p> <p>ORDENAMOS que el condenado X una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, y sea sometida a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación a la sociedad, previo examen médico o psicológico, conforme a lo estipulado en el artículo 178 – A del Código Penal.</p> <p>ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el centro Operativo del Registro Nacional de condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los boletines de ley, una vez consentida ejecutoriada que sea la presente resolución.</p>	<p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y a reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>17:55 Hrs. director de debates. En este acto se hace entrega la sentencia completa, para su conocimiento y fines de ley; por lo que en este acto se pregunta si han recibido conforme la sentencia a la representante del Ministerio Publico.</p> <p>17: 56 Hrs. Abogado del acusado conforme</p> <p>17:57 Hrs. director de debates: refiere que habiendo decepcionado la sentencia en su integridad, en este acto se notifica al abogado de la defensa del acusado si se encuentra conforme con la sentencia emitida o interpone recurso de apelación.</p> <p>17:58 Hrs. Abogado de la defensa dijo que me reservo.</p> <p>18:19 director de debates: estando a la respuesta emitida por el abogado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la defensa del acusado se dispone la notificación a la representante del Ministerio Público y los que no concurrieron.</p> <p>IV. CONCLUSIÓN:</p> <p>En este estado, se da por finalizada la cesión y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el acta el director de Debates y el Especialista judicial de audiencias encargado de su redacción, conforme a ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°: 01026-2017-52-1201-JR- PE01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>DECIDEN:</p> <p>CONDENAR: al acusado X como autor del delito de contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales X de 12 años, ilícito penal previsto y penado en el artículo 173° inciso 2) del código penal.</p> <p>Por tal razón le imponemos VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>				X						9

	<p>EFFECTIVA, que computada desde el día DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, fecha desde que se encuentra privado de su libertad, la cual vencerá el DIA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL TREINTA SIETE en la que será puesto e inmediata libertad siempre y cuando no tengan otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente, pena que lo cumplirá en el Establecimiento Penal que disponga la autoridad penitenciaria respectiva.</p> <p>ORDENAMOS el pago de CINCO MIL NUEVOS SOLES que por concepto de reparación civil deberá</p>	<p>recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>pagar el condenado a favor de la parte agraviada.</p> <p>DISPONEMOS la EJECUCION</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la condena corre desde la emisión de esta sentencia, pese a la interposición de algún recurso.</p> <p>IMPONEMOS el pago de COSTAS al condenado las que deberá ser liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiese.</p> <p>ORDENAMOS que el condenado X una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, y sea sometida a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación a la sociedad, previo examen médico o psicológico, conforme a lo estipulado en el artículo 178 – A del Código Penal.</p> <p>ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el centro</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y a reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>Operativo del Registro Nacional de condenas, EXPIDIENDOSE con dicho fin los boletines de ley, una vez consentida ejecutoriada que sea la presente resolución.</p> <p>17:55 Hrs. director de debates. En este acto se hace entrega la sentencia completa, para su conocimiento y fines de ley; por lo que en este acto se pregunta si han recibido conforme la sentencia a la representante del Ministerio Publico.</p> <p>17: 56 Hrs. Abogado del acusado conforme</p> <p>17:57 Hrs. director de debates: refiere que habiendo recepcionado la sentencia en su integridad, en este acto se notifica al abogado de la defensa del acusado si se encuentra conforme con la sentencia emitida o interpone</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurso de apelación.</p> <p>17:58 Hrs. Abogado de la defensa dijo que me reservo.</p> <p>18:19 director de debates: estando a la respuesta emitida por el abogado de la defensa del acusado se dispone la notificación a la representante del Ministerio Publico y los que no concurrieron.</p> <p>IV. CONCLUSIÓN:</p> <p>En este estado, se da por finalizada la cesión y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el acta el director de Debates y el Especialista judicial de audiencias encargado de su redacción, conforme a ley.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° : 01026-2017-52-1201-JR- PE01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutoria es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIADO : “A” DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADA : “B” PROCEDENCIA: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUÁNUCO RESOLUCION NUMERO: 12 Huánuco veintisiete de marzo Del dos mil diecinueve SENTENCIA DE VISTA</p> <p>MATERIA En materia de Pronunciamiento el recurso de apelación contra la resolución número cinco, que contiene la sentencia N° 01-2018 de fecha del 04 de enero del 2018,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la</p>					X					

<p>mediante la cual, el juzgado penal Colegiado Supra provincial de Huánuco, FALLO: “CONDENAR al acusado “B” como AUTOR, del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales “B” imponiéndole una condena de VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA; así como el pago de CINCO MIL SOLES, por concepto de reparación civil a favor de la agraviada” . con lo demás que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1. El sentenciado fue condenado por el delito en mención, bajo los alcances del artículo 170 del Código Penal, concordante con su segundo inciso 5 y 6, cuando el delito es cometido por un estudiante del centro educativo donde estudia la víctima y cuando ésta tiene entre 14 y menos de 18 años.</p> <p>2.2. El hecho típico que se le imputa y que fue dado por probado por el Colegiado de primera instancia, es que el día 07 de setiembre del 2015, a horas de la noche, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales “B”, se encontraba con su amiga X, por inmediateces de la plaza del centro poblado de Huarichaca.</p> <p>Se sostiene que ahí se haría presente el encausado “A”, junto a su hermano conocido como X, abordó de un vehículo motocicleta para invitarlas a pasear sobre dicho vehículo, abordando los cuatro con dirección hacia la zona de Chinchaycocha, en dicho el hermano del procesado se alejó junto con X, donde la agraviada “A” es aprovechado por este, quien, empleando violencia, la jalo hacia el suelo, la tapo de la boca y la ultraja sexualmente.</p> <p>Asimismo, que después de consumado el acto sexual, el encausado le indico si deseaba subir a la moto para</p>	<p>impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>retirarse del lugar, lo cual acepto la menor debido a que se trataba de una zona lejana. Una vez en su destino los cuatro, el hermano del ultrajado junto a X descendió en la plaza, mientras la agraviada fue trasladada hasta el puente cerca a su domicilio, al cual arribo a la una de la mañana. 2.3. Contra ello, la defensa del sentenciado, sostiene que su patrocinado, el día 07 de setiembre de dos mil diecisiete, se encontraba en su domicilio; que estuvo con sus dos hermanos; que almorzó en dicho lugar; que ayudo en el cultivo de su padre; que luego hizo deporte con sus amigos; la justificación de presentación tardía a razón de que el encausado habría declarado recién en el juicio oral, fecha cuando tomo conocimiento del testigo, no es del todo exacto, de suerte que durante la inspección fiscal en sede de investigación, se tuvo la participación del padre del imputado, y por entonces, no se propuso al órgano de prueba para reafirmar la exculpación.</p>	<p>explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° : 01026-2017-52-1201-JR- PE01

El anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violaciones sexual de menor de edad.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>Agravios procesales, considerando implícitamente, la insuficiencia de la actividad probatoria El que existiría incongruencia en la sentencia, en tanto que en sus páginas 37 y 39, se habrían consignado los nombre de otra agraviada, de otro acusado, otro delito y otros hechos, aludiendo que el texto habría sido copiado de otro proceso y que en consecuencia habría una deficiencia de motivación.</p> <p>b. Agravios de hecho pasibles de generar también ciertas consecuencias procesales, considerando que, en la valoración probatoria, no se habría tomado en cuenta la relevancia de ciertos aspectos que no permitirían tener por probada la tesis acusatoria.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>										

<p>Estos serían: Para desacreditar la incriminación de la menor agraviada:</p> <p>el caso de los perito x quien ratificándose con el certificado médico legal N° 000314-L-DCLS del nueve de setiembre del dos mil quince, señalo que la menor presentaba signos de desfloración reciente: himen con desgarros recientes completos en horas cinco y siete según manecillas del reloj; mientras que el certificado médico legal N° 000315-L-DCLS de igual fecha ,revelo tres equimosis violáceos azulados ovalados en la cara anterior interna tercio medio del muslo derecho, y otra ubicada en cara anterior interna tercio medio del muslo izquierdo.</p> <p>5.5. la defensa sostiene que su patrocinado, el día siete de setiembre de dos mil diecisiete, se encontraba en su domicilio; que estuvo con sus hermanos; que almorzó en dicho lugar; que ayudo en el cultivo a su padre; y que luego hizo deporte con sus amigos hasta las ocho de la noche, para luego retirarse a su casa donde se encontró con xxx negociante de lavatorios, con quien finalmente durmió en el mismo cuarto. Alega que este último testigo, puede dar crédito de su afirmación; sin embargo, el colegiado de instancia rechazo esta prueba, no obstante que surgió durante el debate.</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>i Se dijo que la menor, de ningún alguno afirmo haber sido ultrajada sexualmente por el procesado; sin embargo, como tiene subrayado este Tribunal en secciones anteriores, la menor agraviada, con un lenguaje propio de su edad, al ser preguntada por el psicólogo forense si mantuvo relaciones sexuales a la fuerza con el encausado, esta afirmo que sí; pero además, si bien la menor, por ocasiones, inclino o agacho la cabeza y se negó a contestar el cuestionario, empero, el colegiado de instancia también explico que la víctima reaccionaba con vergüenza y miedo al momento de relatar los hechos, tal como consta en la visualización de CD respectivamente.</p> <p>En este ámbito, También se alegó que dicho medio probatorio es ilegal al haberse practicado sin el procedimiento establecido, esto es, con la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual y explotación sexual; sin embargo, este tribunal observa que la declaración no tiene vacíos insalvables que la hagan de imposible Valoración. La menor dijo la medular de los hechos, reconoció por sus nombres luego de ser preguntada por el psicólogo, lo cual es suficiente para tener por acreditado su identidad. Obviamente, el perito utilizo la técnica necesaria para obtener la mayor información posible dado la poca capacidad expresiva de la menor (por su edad, y los temores presentes a razón del hecho ocurrido) sin embargo ello no significa que se interrogo de manera</p>	<p>medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Motivación del derecho	<p>sugestiva, o que se incluyeran datos que la propia menor no reconociera en el contexto de los hechos.</p> <p>Si bien no existe una diligencia específica de reconocimiento físico o fotográfico, sin embargo, de autos contra prueba personal de referencia, que dan cuenta que fue el encausado quien estuvo junto a la menor el día de los hechos.</p> <p>Así pues, la testigo X en su condición de profesora, es la que recibió de primera mano la noticia criminal de la menor; hecho que increpo al encausado, por entonces alumno de la misma institución educativa, y aun cuando este hubiera negado los hechos, la testigo refiere que la menor lo acusó de haberse aprovechado de ella.</p>						X					
Motivación de la pena	<p>Esta versión también ha sido transmitida a la madre de la menor doña X, quien manifestó como es que se enteró de los hechos de parte de la anterior testigo.</p> <p>Por otro lado, si bien se alega que el certificado médico legal N° 314 y N° 315, se habrían practicado sin los requisitos mínimos establecidos en la Guía Médico legal, sin embargo, es de considerar lo referido por la perito durante el plenario, cuando afirmo que la división médico legal de Pachitea tiene los recursos suficientes para realizar una evaluación necesaria; siendo que ante</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>										

<p>la usencia de dos peritos para el reconocimiento médico legal, podrá practicase con uno de ellos en casos de urgencia.</p> <p>iii. En este caso, La forense afirmo que la madre de la víctima se negó a que se le tomen fotografías correspondientes; de ahí que tampoco se incumple la regla de perennizarían, pues como sostiene la Guía Médico Legal, se requiere del consentimiento expreso del examinado. En ese sentido, se tiene que se respetaron los procedimientos mínimos para la evaluación médico legal y se justificó razonablemente el porqué de la no presencia de dos peritos, con lo cual, se rechaza cualquier cuestionamiento centrado en la infracción que pudiera invalidar el valor probatorio de la pericia.</p> <p>iv. La defensa sostiene que no se respetó la cadena de custodia en relación al disco de almacenamiento conteniendo la filmación de la entrevista de la agraviada, pues el Ministerio Publico entrego un disco cualquiera, distinto y sin lacrar, alegando haberse extraviado el original.</p> <p>Al respecto, debe considerarse que la ruptura de la cadena de custodia o de su omisión no sigue necesaria o automáticamente que el objeto es inauténtico y, por consiguiente, carece de eficacia probatoria. En este caso, la defensa no explica en qué medida el disco de almacenamiento ofrecido por la fiscalía para la</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visualización durante el juicio oral, es distinto de contenido al original; en todo caso, como sostiene el Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116, la ruptura de la cadena de custodia no es un problema de ilegitimidad de la prueba determinante de su inutilización – sanción procesal asociada a la prueba prohibida, porque no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado de derecho fundamental o constitucional alguno.</p> <p>(Artículo VIII, del Título Preliminar y artículo 159 de NCPP)</p> <p>v En cuanto a la credibilidad de la testigo X, menor que habría estado junto a la agraviada el día de los hechos , coincidimos con el colegiado de instancia cuando afirmo que en todo el proceso tanto la agraviada como la madre de la menor agraviada han señalado que los familiares e incluso el mismo procesado han tratado que se retire la denuncia ofreciendo para ello dinero a la agraviada, hecho que ha sido reafirmado por la madre de la agraviada en audiencia de juicio oral, en la que ha referido que en varias oportunidades han tratado de conversar con su menor hija y que incluso ha solicitado garantías y la ha tenido que llevar a un albergue en tingo María, la misma que ha sido manifestado por la agraviada en su entrevista única, resultando sintomático y que ha quedado sentado e audiencia que el día que le toco declarar a la testigo X, esta haya sido impedida de ingresar por tener en su</p>	<p>jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil

poder una cantidad considerable de dinero, debiendo considerarse que se trata de una menor de 16 años y que según sus propias referencias vive con sus padres, para en su casa y que su padre no sabía la procedencia del dinero, hecho que impide que este colegiado otorgue credibilidad a la declaración vertida en juicio por dicho testigo.

A diferencia de lo expresado por la defensa técnica, se trata de una situación que, está íntimamente vinculada a la percepción sensorial de los juzgadores, y por ende, desde la inmediación producida, este tribunal no puede tener acceso a control e todo caso, la defensa ofreció probar mediante informe del personal del INPE esta circunstancia, no lo hizo hasta la absolución del grado, por lo que, se rechaza tal alegación.

Vi En el presente caso, existe tanto prueba personal como documental –pericial que examinadas individual como conjuntamente – lo que en defecto hizo el juzgado de instancia en la sentencia, permiten una conclusión incriminatoria sustancial contra el encausado. No solo su versión en el sentido de que no tuvo contacto con la menor, menos que la vio ese día, han sido rachadas correctamente por el colegiado – no existe corroboración; sino que está probado concurrencia de elementos objetivos como la violencia y el acceso carnal por vía vaginal contra una menor de doce años. La prueba personal testifical

expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los

X

<p>directa de la agraviada, y de referencia de los diversos testigos, no ofrecen desconfianza ni tienen vacíos insalvables al respecto.</p> <p>Vii Como quiera que el órgano de instancia cumplió con detallar, en su esencia, las razones que justificaron el juicio condenatorio. Señalo las pruebas de cargo, y luego, aplicando reglas de la sana critica, estimo fundadamente que los hechos y la culpabilidad del imputado están probados. Las afirmaciones en ese sentido son coherentes y no arbitrarias. La nota de suficiencia fue clave para este caso.</p> <p>El juicio de legalidad no tiene errores de ninguna naturaleza (el tipo penal es el que corresponde al fallo); mientras que la pena impuesta y el valor de la indemnización, han sido justificados en demasía, y responden a la culpabilidad y a los valores afectados a la víctima (en todo caso, tampoco existe un recurso acusatorio para incrementar por imposición del principio de prescripción de reforma peyorativa); por tanto, son jurídicamente correctas, y deben de confirmarse.</p> <p>RAZONAMIENTO:</p> <p>1. La presunción de inocencia y las exigencias de la declaración de la responsabilidad penal:</p> <p>5. En primer lugar cabe precisar que la garantía de la presunción de inocencia que establece la Constitución política del</p>	<p>delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Perú (Literal e), del inciso 24, del artículo 2), como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, implica en el ámbito jurisdiccional, que: "el juez para dictar sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal", lo cual es acorde a lo establecido en el artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal, en cuanto a que establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

6. En tal sentido, se tiene que para declarar la responsabilidad penal de un imputado, en el marco democrático que sustenta nuestra República, requiere seguir como metodología, los procedimientos propios del proceso y del derecho, vinculados a ciertos contenidos como la teoría de la prueba, del derecho sustantivo, el criterio jurisdiccional y el derecho de acción de las partes, entre otros; por ello, es que nuestra normatividad procesal, regula la del juicio oral como la etapa estelar donde debe concurrir en forma concentrada la actividad de las partes; vale decir, la parte acusadora, con los medios necesarios para ejercer el sustento de su tesis en el juicio, desplegando su actividad probatoria y retórica para sostener su probanza, haciendo lo propio la defensa y los demás sujetos

procesales en esa confluencia óptima que proporciona la fórmula del proceso penal, que el órgano sentenciador se ve en completitud de condiciones, para poder resolver el caso con la información que le ha sido proporcionada por la actividad probatoria de las partes, que se podría decir, viene perfilada, controlada, contrastada y exhaustivamente abordada por el contradictorio judicial, donde en principio, debería poder establecerse que ya las cuestiones fundamentales que sustentan el objeto del proceso, han sido materia de este alcance por partes, y en apreciación de ello por el órgano sentenciado, que tiene en tal sentido las condiciones óptimas para, en base a su criterio, que lejos de ser discrecional o arbitrario, debe una ponderación razonable de las circunstancias puestas a su conocimiento, para lo cual tiene como exigencias exhaustivas la aplicación de la lógica, la razonabilidad, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico, puede expedir una decisión fundada en derecho, siendo que precisamente, otro método imprescindible que debe realizar para sustentar ello, es la exigencia de que su decisión, este debidamente motivada, dando cuenta de estos criterios objetivos aplicados al caso, presentes en su razonamiento.

7. Es necesario precisar ello, habida cuenta que, en el presente caso, se presentan alegaciones sobre ciertas dificultades probatoria que exigen un exhaustivo análisis, en contrastación con la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio oral, del cual se

ha determinado la responsabilidad penal del sentenciado conforme se desarrolla a continuación.

2. Sobre los agravios procesales sustentados por el apelante:

8. En dicha línea, que el apelante sostiene que para condenar a su patrocinado, no existiría suficiencia probatoria de cargo; ello en atención, a que sustenta, habrían existido distintas deficiencias en la investigación para esclarecer los hechos y que no podrían dar cuenta de un razonamiento completo para afirmar que se habría probado que su patrocinado haya abusado sexualmente de la menor agraviada, sin embargo, se tiene que aun pese a sus afirmaciones, no puede negarse que en el juicio oral, se realizaron distintas actuaciones probatorias por parte del ente acusador, del cual se han derivado sustentadas premisas que han sido alegadas y que tanto la actuación probatoria como el ejercicio argumentativo, ha podido ser materia del contradictorio por la defensa, tanto en el control de la actividad probatoria y de la contradicción de los argumentos, como para sustentar su propia teoría del caso, por lo que siendo la exigencia legal de nuestro sistema procesal, la concentración de las actuaciones en el juicio y de la información relevante para sentenciar, no es amparable en principio, que pretenda alegar deficiencias que en su caso, pudieron ser subsanadas en la investigación preparatoria,

habiéndose llevado el juicio oral con las garantías de ley, en igualdad de armas y respecto de sus derechos fundamentales.

9. Es en tal sentido, que la insuficiencia o no de la actuación probatoria, debe evaluarse solo en cuanto a que ello se derive de la insuficiencia o no de la información vertida en el juicio oral para sustentar la responsabilidad penal del sentenciado, caso contrario, no cabe declarar la invalidez del razonamiento del órgano sentenciador si es que la información incriminatoria resulta suficiente y razonable a la luz de los criterios de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico, además de su factibilidad jurídica.

Sobre la suficiencia o no de la información incriminadora vertida en el juicio oral y la prueba de la responsabilidad penal del sentenciado:

10. cómo se advierte de la sentencia apelada y de los actuados del juicio oral, se tuvo por probado y no ha sido materia de contradicción el que la menor agraviada haya sufrido los eventos traumáticos el día 07 de setiembre del 2015; es en efecto cierto, que aproximadamente desde la noche de la primera fecha señalada, se encontró con su amiga por inmediaciones de la plaza de del centro poblado de Huarichaca donde se hizo presente el encausado junto a su hermano a bordo de un vehículo motocicleta;

para luego invitarlas a pasear sobre dicho vehículo, abordando los cuatro con dirección hacia la zona de Chinchaycocha.

En dicho lugar el hermano del procesado se alejó junto a X lo cual es aprovechado por este, quien, empleando la violencia, la jalo hacia el suelo, la tapo de la boca y la ultraja sexualmente. Al terminar el acto, el encausado le indico si deseaba subir a la moto para retirarse del lugar, lo cual acepto la menor debido a que se trataba de una zona lejana.

Una vez en su destino los cuatro, el hermano del encausado junto a x descendió en la plaza, mientras que la agraviada fue trasladada hasta el puente cerca a su domicilio, al cual arribo a la una de la madrugada.

El caso de la perito X quien ratificándose con el certificado eventos traumáticos el dia 07 de setiembre del 2015; es en efecto cierto, que aproximadamente desde la noche de la primera fecha señalada, se encontró con su amiga por inmediaciones de la plaza de del centro poblado de huarichaca donde se hizo presente el encausado junto a su hermano a bordo de un vehículo motocicleta; para luego invitarlas a pasear sobre dicho vehículo, abordando los cuatro con dirección hacia la zona de chinchaycocha.

El caso de la perito X quien ratificándose con el certificado médico legal N° 000314-L-DCLS del nueve de setiembre del dos

mil quince, señalo que la menor presentaba signos de desfloración reciente: himen con desgarros recientes completos en horas cinco y siete según manecillas del reloj; mientras que el certificado médico legal N° 000315-L-DCLS de igual fecha ,revelo tres equimosis violáceos azulados ovalados en la cara anterior interna tercio medio del muslo derecho, y otra ubicada en cara anterior interna tercio medio del muslo izquierdo

Se dijo que la menor, de ningún alguno afirmo haber sido ultrajada sexualmente por el procesado; sin embargo, como tiene subrayado este Tribunal en secciones anteriores, la menor agraviada, con un lenguaje propio de su edad, al ser preguntada por el psicólogo forense si mantuvo relaciones sexuales a la fuerza con el encausado, esta afirmo que sí; pero además, si bien la menor, por ocasiones, inclino o agacho la cabeza y se negó a contestar el cuestionario, empero, el colegiado de instancia también explico que la víctima reaccionaba con vergüenza y miedo al momento de relatar los hechos, tal consta en la visualización de CD respectivamente

11. Estas premisas sustentan en este primer nivel de contrastación que está probado que la menor agraviada sufrió una penetración forzada vía vaginal lo cual se había dado en el periodo referido, siendo por ende creíble su versión en este sentido y probando por tanto que en efecto fue víctima de un exceso carnal no consentido,

conforme lo aludió y le da verosimilitud las circunstancias contextuales de su desaparición y posterior regreso a su casa, con presencia de afectación de dicho tipo.

12. Sin embargo, es de advertir que, en dicha afirmación, se omiten muchos detalles que pueden esclarecer el por qué se dio este resultado científico. En primer lugar, que como se advierte de la declaración en cámara Gessel de la menor agraviada, cuando se le preguntó textualmente: la menor muestra reacciones de vergüenza, ansiedad, afectación, ante preguntas que se relacionan al aspecto sexual o que tienen que ver con los hechos.

Que la menor señala que al acusado la conoce de vista, lo veía cuando hacían educación física, y quede X y su amiga un poco nomas.

Que el día de los hechos estaba con su amiga X se baja y l acusado le hablo, que estaba acompañado de su hermano y que este se encontraba en una moto y cuando le propone para ir a pasear es su amiga quien acepta, que se subieran a la moto y se fueron a chinchaycocha.

Que fueron a dar vueltas y en dicho lugar su amiga X se abaja y el acusado le hablo y le dijo para caminar, ante su negatividad le empujó hasta debajo de mi espalda que se cayó y para que no volviera le agarro de la mano, que le intento besar que ella dijo

NO y que el acusado le quita el pantalón que llevaba puesto y la ropa interior también, que ella le decía que le deje que ha gritado pero el acusado le tapó la boca.

Que el acusado le amenazo a la agraviada que no avisara a sus papas sino su hermana Menor le iba a pasar algo.

Que la primera persona a la que le contó lo sucedido fue a la profesora X.

Que la agraviada manifestó que tiene miedo, señala que el acusado lo hizo a la fuerza, moviendo la cabeza afirmativamente.

Que los hechos ocurrieron a las diez de la noche y llego a su casa a eso de las once de la noche y que no le conto lo que le había pasado a su amiga X

Que los familiares del acusado le ofrecieron a su mama diez mil soles para que retire la denuncia.

14. Por lo demás, respecto a este tema, es indudable que no puede enervarse que está probado que la menor agraviada fue penetrada vaginalmente, conforme lo detalló la médico legal, en base a las lesiones extra genitales de la menor, con lo cual, el hecho de que no se hayan encontrado espermatozoides en la muestra de la superficie y dentro de su vagina, en nada altera esta

conclusión; por lo que, la materialidad del delito se encuentra probada.

15. En tal sentido, la real cuestión controvertida del caso, estriba en la imputación de la autoría de la violación, a lo cual la defensa, como puede decirse a grandes rasgos, pretende deslindar de su patrocinado haciendo énfasis en la vinculación que podría tener con el hecho el sujeto conocido como "X", que fue a quien la menor agraviada habría imputado en primer lugar ser el autor del delito, denunciándose en dicha forma y pretendiendo sustentar en su caso, deficiencias probatorias relacionadas a dicha cuestión.

16. Al respecto, evidenciando en el video las reacciones de vergüenza, miedo afectación de la menor al relatar los hechos y si bien es el nombre del acusado como la persona que la violo, se advierte que al preguntarle a quien han denunciado la agraviada contesta a X y de la conversación se advierte que se refiere a la misma persona, refiriéndose en adelante al acusado como él.

De los actuados y con relación a los cuestionamientos de la defensa, se tiene que, en la entrevista, estuvo presente el abogado del investigado, quien tuvo acceso a realizar las preguntas que consideraba pertinentes a la menor agraviada sobre esta cuestión, sin embargo, no lo hizo.

Es por ello que aunque se advierte que se refirieron mayores detalles sobre el tal "X", la menor agraviada fue clara en sostener que si era cierto que el habría sido el autor de la violación en su agraviado, sino más bien el sentenciado, conforme lo refirió de forma detallada, dando también información contextual no corroborativa, sobre los acercamientos en el lugar de los hechos , como lo reconoció el propio sentenciado en la audiencia de apelación; la agraviada sostiene que la jaloneaba, e incluso intentó besar y que gritaba y el acusado le tapaba la boca el acusado le quito el pantalón y su ropa interior y que ella decía que le deje pero el sentenciado le tapó la boca, el acusado amenazo a la agraviada que no avisara a sus padres sino le pasaría algo malo a su hermana.

17. Estando a ello, debe tenerse en cuenta que el cambio de versión, de un agraviado, no es solo por ello y de por sí, una circunstancia que descalifique la credibilidad de su incriminación; como lo reconoce la doctrina y ha sido plasmado en distintos pronunciamientos jurisprudenciales y último en los Acuerdos Plenarios N° 02-2005, la garantía de la persistencia en la incriminación, para sostener la aptitud probatoria del testimonio pasible de enervar la presunción de inocencia de un imputado, puede ser superada si es que median motivos razonables que hacen justificable que el testigo haya tenido que dar una versión diferente y luego variarla o en su caso, para explicar el porqué de

la rectificación ulterior, siendo materia del análisis, el contrastar las versiones con las demás garantías de credibilidad y otros elementos corroborativos que permitan otorgarle el peso de credibilidad a una u otra versión; siempre y cuando, cómo se reitera, este debidamente justificado el cambio de versión.

18. Conforme a ello, se tiene que en el presente caso, la versión primigenia dada por la menor agraviada, encuentra razonable justificación en la razones manifestadas en su evaluación en cámara Gessel; ello en tanto que las circunstancias del caso, hacen estimable, que haya podido actuar bajo la indicación que le dio el sentenciado al encontrarla el día 09 de noviembre del 2015 la madre de la menor agraviada presento la denuncia verbal ante la comisaría de Pano, documental en la cual se narran los hechos y en la que se señalan los hechos a la profesora. al día siguiente de haberla ultrajado, se realiza el acta de inspección fiscal realizada el 10 de diciembre del 2015, en la que se describe el lugar y circunstancias en que ocurrieron los hechos, describiéndose el recorrido que realizo la menor el día 07 de setiembre del 2015, en la misma se deja constancia que al realizarse la diligencia la menor se mostró afectada, dejando constancia la defensa del acusado que el lugar no es desolado existen viviendas 25, 9 postes de alumbrado eléctrico y tránsito de personas mayores y menores.

Ello conforme al siguiente detalle:

a. Como hecho precedente, en la tesis acusatoria se sostiene, que se describe el recorrido que realizo la menor hasta la localidad de chinchaycocha y que desde la plaza de armas de Huarichaca a Chinchaycocha se demora de 10 a 15 minutos.

b. Que la diligencia no se pudo continuar por el malestar que presento la menor al recordar los hechos materia de investigación.

c. Que se llegó a una parte de chinchaycocha en la cual había casas y existía alumbrado público, así como tránsito de personas.

d. Que la diligencia se realizó en horas de la mañana, iniciándose a las 10 y concluyendo a las 10:47 de la mañana.

La defensa del sentenciado, no sé porque me denuncio, no tengo conocimiento, esta chica a pesar que me ha denunciado ya tenía conocimiento que tenía enamorado, la verdad no sé qué le sucede, después que me ha denunciado su mama es bien problemática y todo el pueblo lo sabe, varias personas denunciaron a su mama por ser problemática, cuando yo me encontraba en lima ha sacado a la señorita X diciendo que yo le estoy llamando, pero eso es totalmente falso, a mi casa llegaron su mama, su abuelita y sus otros familiares, diciendo que yo me he llevado a su hija a hacer beber pero es falso la verdad esta situación me está pasando, como si hubiera violado de verdad y desconozco toda esta situación

caracterizada por ser solitaria, retraída, de baja autoestima y confianza en sí misma dificultad para relacionarse con las personas, sobre todo nuevas, emocionalmente inmadura, afectivamente una dependencia afectiva -ante la-presencia de una persona que le muestras afecto o interés hacia ella; ello se explica, en las consecuencias en sus relaciones personas que le traía a la menor, el tener una malformación genética en pie izquierdo (mayor engrosamiento del músculo en pierna izquierda, mayor crecimiento del pie y sobre todo del primer, segundo y tercer dedo del pie); como lo explicó la psicóloga, es estimable el rechazo social que ello le causaba de parte de las personas de su colegio, siendo estimable además de otras personas de su entorno, a ello se suma además el afrontar el rechazo de sus padres, al haber sido criada por su abuela, siendo por ello que se genera la dependencia, en el sentido de que a la primera persona que le demuestra apego, cariño y afecto hacia ella, va a hacer que ella dependa de esa persona y que ante el temor de perder ese cariño y afecto, podría hacer alguna situación que esta persona le pidiera, que incluso debido a su sugestión y vulnerabilidad, Pudiera hacer que la menor acepte situaciones que no son correctas, concluyendo que es fácilmente influenciable, que fácilmente se somete y que se le haría difícil decir no ante esta persona.

Los datos sobre lo habitual explican el apego que se ha sustentado tenía la menor agraviada con el sentenciado, lo cual ha sido

afirmado incluso por la defensa, estando por ende probado. Así, se tiene que el sentenciado, como profesor de la menor agraviada, siempre había tenido un trato especial con ella, incluso hizo una colecta en el colegio para que con dicho dinero pudiera gestionar la operación de su malformación. La abuela de la menor y su tía son consistentes también en señalar la amplia confianza que éstas tenían con el sentenciado, como profesor de la menor que siempre la apoyaba.

La agraviada también señaló, que siempre era bueno con ella, porque la ayudaba con sus tareas pese a que luego, sostuvo que, en los meses de octubre a diciembre, empezó a denotar una conducta más aquejante del sentenciado, como que la jalaba, la abrazaba y que incluso la intentó besar derecho, que, sin embargo, actuó en forma delictiva, siendo responsable penalmente por la imputación en su contra.

Por tales argumentos debe declararse infundada la apelación y confirmarse la sentencia apelada, quedando consentidos sus extremos No-apelados

Respecto a las costas conforme lo establecen los incisos I y 2 del artículo 497 del Código Procesal Penal, el sentenciado fue vencido en esta instancia, sin que existan razones serias y fundadas para haber promovido su accionar en el proceso, más mediando temeridad, por lo que de conformidad con el inciso 3 del citado artículo le corresponde el pago de las costas.

Fuente: Expediente N° 01026-2017-52-1201-JR-PE-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:</p> <p>a. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el abogado del sentenciado XX en consecuencia, CONFIRMARON : la resolución número cinco, que contiene la sentencia No 001-</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X						10
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>2018 del 04 de enero del 2018, que lo condeno por el delito Contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor “XX a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como el pago de CINCO MIL SOLES por concepto de Reparación Civil a favor de la víctima</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>ORDENARON Devolver los</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>actuados al juzgado de origen para la ejecución procesal de la condena.</p> <p>NOTIFICANDO SE conforme a ley.</p> <p>-Juez Superior director de Debates: XX-S.S. XX (pdte) XX. XX (D)</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 1026-2017-52-1201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PACHITEA 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote enero del 2023.*

Tesista: Dallanara Ysabel, Marín Borunda
Código de estudiante: 4811111009
DNI N° 22521467

